

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2009-EF/68.01**

*(Publicada el 05 de febrero de 2009 en el Diario Oficial El Peruano+)*

***Entra en vigencia el 10 de febrero de 2009***

### **APRUEBA DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA**

Lima, 03 de febrero de 2009

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública; dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el literal a. del numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprueba a través de Resoluciones las Directivas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, la Quinta Disposición Complementaria del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprobará, mediante Resolución Directoral, la Directiva que regule los procesos y procedimientos contemplados en dicho Reglamento;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N° 28522 y N° 28802 y por el Decreto Legislativo N° 1005, normas reglamentarias y complementarias, la Resolución Ministerial N° 158-2001-EF/15 y la Resolución Ministerial N° 052-2009-EF/43;

#### **SE RESUELVE:**

##### **Artículo 1.- Aprobación de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública**

Aprobar la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

##### **Artículo 2.- Publicación de Anexos y Formatos**

Disponer la publicación de los anexos y formatos relativos a la Directiva aprobada por la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (<http://www.mef.gob.pe/DGPM>). Asimismo, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público dispondrá la automatización de los formatos a que se refiere el presente artículo y procesos contenidos en la Directiva aprobada por la presente Resolución, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

##### **Artículo 3.- Disposiciones Derogatorias**

3.1 Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 009-2007-EF/68.01, que aprueba la Directiva N° 004-2007-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias (Resoluciones Directorales Nos. 010-2007-EF/68.01, 013-2007-EF/68.01, 014-2007-EF/68.01 y 003-2008-EF/68.01), salvo lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la citada Resolución Directoral.

3.2 Dejar sin efecto el numeral 3.2 del artículo 3° así como los artículos 4° y 5° de la Resolución Directoral N° 008-2007-EF/68.01.

**Artículo 4.- Vigencia**

La presente norma entrará en vigencia el 10 de febrero de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ROGER DIAZ ALARCON**

Director General

Dirección General de Programación

Multianual del Sector Público

# DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

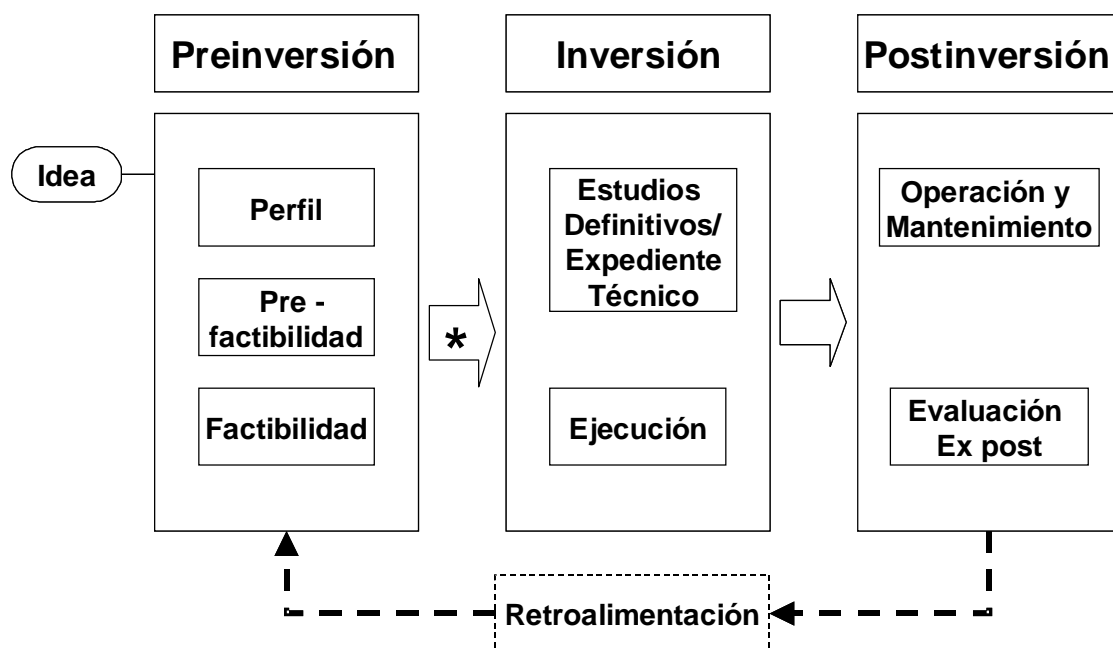
Directiva N° 001-2009-EF/68.01

## CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer las normas técnicas, métodos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a las Fases de Preinversión, Inversión y Postinversión y a los órganos conformantes del Sistema Nacional de Inversión Pública.

## Ciclo del Proyecto



\* La Declaratoria de Viabilidad es un requisito obligatorio para pasar de la Fase de Preinversión a la Fase de Inversión

### Artículo 2.- Base Legal

- 2.1 Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802 y por los Decretos Legislativos Nos. 1005 y 1091;
- 2.2 Decreto Supremo N° 176-2006-EF, que aprueba la Directiva para la Programación Multianual de la Inversión Pública;
- 2.3 Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública; y

- 2.4 Resolución Ministerial N° 158-2001-EF/15, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

### Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, además de las definiciones contenidas en el Glosario de Términos que forma parte integrante de la presente Directiva, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

- 3.1 **Entidades o Empresas.** Toda referencia genérica a Entidades en la presente norma, se entenderá hecha a las Entidades o Empresas del Sector Público No Financiero, que, independientemente de su denominación, nivel de autonomía u oportunidad de creación, ejecuten Proyectos de Inversión que utilicen Recursos Públicos en cualquiera de sus fases. Toda referencia al Gobierno Regional o Gobierno Local se entenderá hecha al conjunto de Entidades y Empresas pertenecientes o adscritas a éstos.
- 3.2 **Proyecto de Inversión Pública (PIP).** Un Proyecto de Inversión Pública constituye una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una Entidad; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos. Asimismo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:
- El PIP debe constituir la solución a un problema vinculado a la finalidad de una Entidad y a sus competencias. Su ejecución puede hacerse en más de un ejercicio presupuestal, conforme al cronograma de ejecución de los estudios de preinversión.
  - No son Proyectos de Inversión Pública las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento. Asimismo, tampoco constituye Proyecto de Inversión Pública aquella reposición de activos que: (i) se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable; (ii) esté asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o (iii) no implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios.
- 3.3 **Programa de Inversión.** Es un conjunto de PIP y/o Conglomerados que se complementan para la consecución de un objetivo común.
- 3.4 **Conglomerado.** Es un conjunto de PIP de pequeña escala que comparten características similares en cuanto a diseño, tamaño o costo unitario y que corresponden a una misma función y programa, de acuerdo al Clasificador Funcional Programático. Sólo puede ser un componente de un Programa de Inversión.
- 3.5 **Recursos Públicos.** Se consideran Recursos Públicos a todos los recursos financieros y no financieros de propiedad del Estado o que administran las Entidades del Sector Público. Los recursos financieros comprenden todas las fuentes de financiamiento. Esta definición incluye a los recursos provenientes de cooperación técnica no reembolsable (donaciones y transferencias), así como a todos los que puedan ser recaudados, captados o incorporados por las Entidades sujetas a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

### Artículo 4.- Aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública

- 4.1 Todas las Entidades sujetas a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública están en obligación de aplicar las normas contenidas en la Ley N° 27293 y sus modificatorias, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (Ley); el Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública (Reglamento); la presente Directiva y las que al amparo de la Ley y el Reglamento dicten el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPM).

- 4.2 La aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanza, inclusive, a los proyectos formulados y ejecutados por terceros, con sus propios recursos, cuando una Entidad del Sector Público sujeta al SNIP deba asumir, después de la ejecución, los gastos adicionales de operación y mantenimiento. De la misma forma y con el mismo fin, los proyectos que los Gobiernos Locales no sujetos al SNIP prevean ejecutar y que luego de su ejecución vayan a ser transferidos para su operación y mantenimiento a una Entidad del Sector Público sujeta al SNIP, deberán ser formulados por éstas últimas y declarados viables por el órgano del SNIP que resulte competente.
- 4.3 Asimismo, la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanza a los proyectos de inversión de las instituciones receptoras de cooperación técnica internacional, cuando una Entidad del Sector Público sujeta al SNIP deba asumir, después de la ejecución, los gastos de operación y mantenimiento en el marco de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional . APCI.

### **Artículo 5.- El Sistema Nacional de Inversión Pública y los Gobiernos Locales**

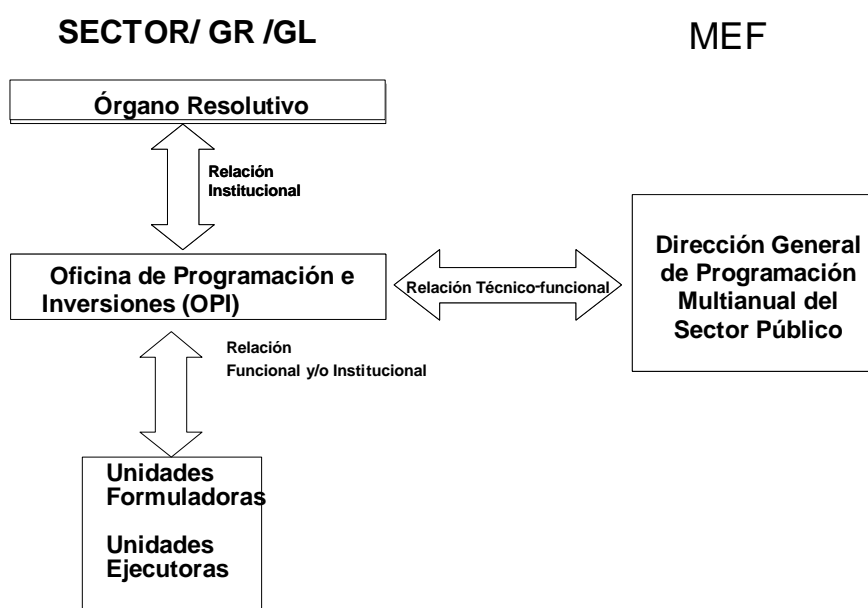
Las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública son de observancia obligatoria para los siguientes Gobiernos Locales:

- 5.1 Aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma se encuentren incorporados al Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 5.2 Aquellos que por Acuerdo de su Concejo Municipal, se incorporen voluntariamente, a partir de la fecha de dicho Acuerdo, siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos siguientes:
- a) Tener acceso a Internet;
  - b) Tener el compromiso del Concejo Municipal de apoyar la generación y fortalecimiento técnico de las capacidades de formulación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública, en su Gobierno Local;
  - c) Tener, al momento de acordar su incorporación al SNIP, en su Presupuesto Institucional para el Grupo Genérico de Gastos 2.6 Adquisición de Activos No Financieros, presupuestado un monto no menor a S/. 4000,000.00 (Cuatro millones y 00/100 Nuevos Soles). Para estos efectos, deberá remitirse el documento sustentatorio.
- 5.3 Aquellos que programen presentar una solicitud para la concertación de una operación de endeudamiento externo para el financiamiento de un PIP. El Gobierno Local deberá incorporarse al SNIP y formular el PIP a financiarse con endeudamiento externo, antes de remitir su solicitud para la concertación de la operación.
- 5.4 Los Gobiernos Locales que sean incorporados gradualmente por Resolución expresa de la DGPM.
- 5.5 Los Gobiernos Locales sujetos al SNIP conforme a los numerales precedentes, deben contar con un órgano que realice las funciones de Oficina de Programación e Inversiones en su municipalidad, ó haber encargado la evaluación de sus proyectos en el marco de lo dispuesto en el numeral 33.1 del artículo 33 de la presente Directiva.
- 5.6 Los PIP que formule el Gobierno Local, así como los otros pliegos presupuestales, proyectos, entidades de tratamiento empresarial y empresas municipales, que pertenezcan o estén adscritas al Gobierno Local que se incorpora, quedan sujetos obligatoria e irreversiblemente a todas las disposiciones del SNIP, sin excepción.

## CAPITULO II ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y FUNCIONES DE SUS ÓRGANOS

### Artículo 6.- Organización del Sistema Nacional de Inversión Pública

- 6.1 Conforman el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de la DGPM, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación e Inversiones de todos los Sectores del Gobierno Nacional (OPI-GN), de los Gobiernos Regionales (OPI-GR) y Gobiernos Locales (OPI-GL), o el que haga sus veces en aplicación del numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley, así como las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras (UE) de cada Entidad.
- 6.2 La DGPM mantiene relación técnico-funcional directa con la OPI o el que haga sus veces en aplicación del numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley, y a través de ella con la UF y la UE.



### Artículo 7.- Funciones y responsabilidades del Órgano Resolutivo

El Órgano Resolutivo tiene las siguientes funciones:

- 7.1 Aprueba, con acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, cuando corresponda, el Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP), que forma parte de sus Planes.
- 7.2 Designa al órgano encargado de realizar las funciones de OPI en su Sector, Gobierno Regional o Local, el cual debe ser uno distinto a los órganos encargados de la formulación y/o ejecución de los proyectos.
- 7.3 Designa al Responsable de la OPI, informando a la DGPM de dicha designación, la misma que debe recaer en una persona que cumpla con el Perfil del Responsable de OPI aprobado con la presente Directiva (Anexo SNIP-14).
- 7.4 Puede delegar, previa opinión favorable de su OPI, la facultad para evaluar y declarar la viabilidad de los PIP que se enmarquen en su responsabilidad funcional, a favor de la máxima autoridad de las Entidades y Empresas adscritas, pertenecientes o bajo el ámbito de su Sector, según corresponda. En el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, puede delegar, previa opinión favorable de su OPI, la facultad para evaluar y declarar la

viabilidad de los PIP que se enmarquen en sus competencias, a favor de la máxima autoridad de las Entidades y Empresas adscritas o pertenecientes al Gobierno Regional o Gobierno Local. En cualquier caso, deberá cumplirse con las condiciones mínimas señaladas en el artículo 37 y la delegación deberá comunicarse a la DGPM en un plazo máximo de cinco (05) días de emitida la Resolución. Esta delegación incluye la función de registrar a las UF de la Entidad o Empresa y de realizar las evaluaciones y registros de los cambios que pudieran producirse durante la Fase de Inversión, siempre que se enmarquen en la delegación de facultades otorgada.

- 7.5 Adicionalmente, sólo en el caso de proyectos enmarcados en conglomerados legalmente autorizados, puede delegar previa opinión favorable de su OPI, la facultad para evaluar y declarar la viabilidad a favor de las Unidades Ejecutoras de las Entidades y Empresas bajo su ámbito y bajo responsabilidad del Titular o de la máxima autoridad de la Entidad o Empresa a la cual pertenece la Unidad Ejecutora.
- 7.6 Autoriza la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los PIP declarados viables, pudiendo realizar ambas autorizaciones en un solo acto. Los proyectos viables aprobados en su Presupuesto Institucional de Apertura se consideran ya autorizados y por lo tanto no requieren una autorización expresa, salvo para aquellos PIP que implican modificación presupuestaria. Esta función puede ser objeto de delegación.
- 7.7 Velar por la aplicación del Ciclo del Proyecto.
- 7.8 Promover la generación y fortalecimiento de capacidades del personal de la OPI de su Sector, Gobierno Regional o Local, así como de sus UF.

#### **Artículo 8.- Funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI)**

- 8.1 En cada Sector, Gobierno Regional ó Gobierno Local, la OPI constituye el máximo órgano técnico del SNIP. Tiene las funciones siguientes:
  - a. Elabora el PMIP del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda y lo somete a consideración de su Órgano Resolutivo.
  - b. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la OPI vela por que el PMIP se enmarque en las competencias de su nivel de gobierno, en los Lineamientos de Política Sectoriales y en los Planes de Desarrollo Concertado que correspondan.
  - c. Es responsable por mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos.
  - d. Registra, actualiza y cancela el registro de las UF de su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, en el aplicativo del Banco de Proyectos. Las nuevas UF que registre deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 36 de la presente norma.
  - e. Promueve la capacitación permanente del personal técnico de las UF de su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.
  - f. Realiza el seguimiento de los PIP durante la fase de inversión.
  - g. Evalúa y emite informes técnicos sobre los estudios de preinversión.
  - h. Declara la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión cuyas fuentes de financiamiento sean distintas a operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado. En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la OPI sólo está facultada para evaluar y declarar la viabilidad de los PIP o

Programas de Inversión que formulen las UF pertenecientes o adscritas a su nivel de gobierno.

- i. Declara la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento, siempre que haya recibido la delegación de facultades a que hace referencia el numeral 3.3 del artículo 3° del Reglamento.
- j. En el caso de los PIP y Programas de Inversión que se financien con endeudamiento, la OPI Sectorial aprueba los estudios de preinversión, cuando corresponda, recomienda y solicita a la DGPM su declaración de viabilidad, y aprueba los Términos de Referencia señalados en el literal o. del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento, como requisito previo a la aprobación de la DGPM.
- k. Aprueba expresamente los Términos de Referencia para la elaboración de un estudio a nivel de Perfil cuando el precio referencial supere las 30 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), o de un estudio de Prefactibilidad, cuando el precio referencial supere las 60 UIT, o de un estudio de Factibilidad, cuando el precio referencial supere las 120 UIT. La aprobación expresa de la OPI a los Términos de Referencia es requisito previo a la elaboración o contratación del estudio respectivo. Dichos Términos de Referencia deben ser presentados a la OPI por la UF. La presente disposición solamente es de aplicación para los estudios de preinversión correspondientes a PIP o Programas de Inversión cuyas fuentes de financiamiento sean distintas a operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado.
- l. Informa a la DGPM sobre los PIP declarados viables.
- m. Emite opinión técnica sobre cualquier PIP en cualquier fase del Ciclo del Proyecto. En el caso de las OPI-GR y OPI-GL, emite opinión sobre los PIP que se enmarquen en sus competencias.
- n. Emite opinión favorable sobre cualquier solicitud de modificación de la información de un estudio o registro de un PIP en el Banco de Proyectos, cuya evaluación le corresponda. Para la aplicación de la presente disposición, la OPI podrá solicitar la información que considere necesaria a los órganos involucrados.
- o. Emite opinión favorable sobre el Expediente Técnico o Estudio Definitivo y de sus modificaciones, como requisito previo a su aprobación por el órgano competente.

8.2 La OPI, en el cumplimiento de sus funciones, es responsable de:

- a. Determinar si la intervención propuesta se enmarca en la definición de PIP señalada en la presente norma y demás normas del SNIP.
- b. Informar a la DGPM de los cambios producidos en su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local que afecten al Clasificador Institucional del SNIP (Anexo SNIP-03).
- c. Verificar en el Banco de Proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos, debiendo realizar las coordinaciones correspondientes y las acciones dispuestas en la presente Directiva.
- d. La OPI-GR o la OPI-GL sólo está facultada para evaluar los PIP que formulen las UF pertenecientes o adscritas al Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.

8.3 La persona designada por el Órgano Resolutivo como Responsable de la OPI, tiene las responsabilidades indelegables siguientes:

- a. Suscribir los informes técnicos de evaluación, así como los formatos que correspondan.

- b. Visar los estudios de preinversión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° de la presente Directiva.
- c. Velar por la aplicación de las recomendaciones que, en su calidad de ente técnico normativo, formule la DGPM, así como, cumplir con los lineamientos que dicha Dirección emita.
- d. La persona designada como Responsable de una OPI, no puede formar parte directa o indirectamente de ninguna UF o UE.

#### **Artículo 9.- Funciones y Responsabilidades de la UF**

9.1 La UF tiene las siguientes funciones:

- a. Elabora y suscribe los estudios de preinversión y los registra en el Banco de Proyectos.
- b. Durante la fase de preinversión, las UF pondrán a disposición de la DGPM y de los demás órganos del SNIP toda la información referente al PIP, en caso éstos la soliciten.
- c. En el caso de las UF de los Gobiernos Regionales y Locales, solamente pueden formular proyectos que se enmarquen en las competencias de su nivel de Gobierno.
- d. Realizar las coordinaciones y consultas necesarias con la entidad respectiva para evitar la duplicación de proyectos, como requisito previo a la remisión del estudio para la evaluación de la Oficina de Programación e Inversiones.
- e. Formular los proyectos a ser ejecutados por terceros con sus propios recursos o por Gobiernos Locales no sujetos al SNIP. En este caso, la UF correspondiente es aquella que pertenece a la Entidad sujeta al SNIP que asumirá los gastos de operación y mantenimiento del PIP.
- f. Informar a su OPI institucional los proyectos presentados a evaluación ante la OPI responsable de la función en la que se enmarca el PIP, en los casos que corresponda.

9.2 La UF, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de:

- a. Considerar, en la elaboración de los estudios, los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación (Anexo SNIP-08), así como los Parámetros de Evaluación (Anexo SNIP-09).
- b. No fraccionar proyectos, para lo cual debe tener en cuenta la definición de PIP contenida en la presente Directiva y demás normas del SNIP.
- c. Cuando el financiamiento de los gastos de operación y mantenimiento está a cargo de una entidad distinta a la que pertenece la Unidad Formuladora del PIP, solicitar la opinión favorable de dichas entidades antes de remitir el Perfil para su evaluación, independientemente del nivel de estudio con el que se pueda declarar la viabilidad.
- d. Levantar las observaciones o recomendaciones planteadas por la OPI o por la DGPM, cuando corresponda.
- e. Mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos.

#### **Artículo 10.- Funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora**

10.1 La UE tiene las siguientes funciones:

- a. Ejecuta el PIP autorizado por el Órgano Resolutivo, o el que haga sus veces.

b. Elabora el expediente técnico o supervisa su elaboración, cuando no sea realizado directamente por éste órgano.

c. Tiene a su cargo la evaluación ex post del PIP.

10.2 La UE tiene las siguientes responsabilidades:

a. La UE debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer o elaborar los estudios definitivos y para la ejecución del PIP, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios y del responsable de la UE.

b. Elaborar el Informe de Cierre del PIP conforme lo dispone el numeral 22.3 del artículo 22 de la presente norma.

c. Informar al órgano que declaró a viabilidad del PIP toda modificación que ocurra durante la fase de inversión.

### **CAPITULO III FASE DE PREINVERSIÓN**

#### **Artículo 11.- Fase de Preinversión**

11.1 La Fase de Preinversión tiene como objeto evaluar la conveniencia de realizar un PIP en particular. En esta fase se realiza la evaluación ex ante del proyecto, destinada a determinar la pertinencia, rentabilidad social y sostenibilidad del PIP, criterios que sustentan la declaración de viabilidad.

11.2 Esta fase comprende la elaboración del Perfil, del estudio de Prefactibilidad y del estudio de Factibilidad. En cada uno de los estudios de preinversión se busca mejorar la calidad de la información proveniente del estudio anterior a fin de reducir el riesgo en la decisión de inversión.

11.3 La elaboración del Perfil es obligatoria. Los niveles de estudios de preinversión mínimos que deberá tener un PIP para poder ser declarado viable por una OPI, se señalan en el artículo 21.

11.4 El órgano responsable de la evaluación del PIP, podrá recomendar estudios adicionales a los señalados en el artículo 21, dependiendo de las características o de la complejidad del proyecto.

11.5 La fase de preinversión culmina con la declaratoria de viabilidad del PIP.

#### **Artículo 12.- Formulación de Estudios de Preinversión.**

12.1 Previo a la formulación de un PIP, la UF verifica en el Banco de Proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.

12.2 La UF elabora los estudios de preinversión del PIP sobre la base de los Contenidos Mínimos para Estudios de Preinversión (Anexos SNIP-05A, SNIP-05B, SNIP-06 y SNIP-07), teniendo en cuenta los contenidos, parámetros, metodologías y normas técnicas que se dispongan. Asimismo, debe ser compatible con los Lineamientos de Política Sectorial, con el Plan Estratégico Institucional y con el Plan de Desarrollo Concertado, según corresponda

- 12.3 La elaboración de los estudios de preinversión considera los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación (Anexo SNIP-08), así como los Parámetros de Evaluación (Anexo SNIP-09).
- 12.4 Las proyecciones macroeconómicas que se utilicen para los estudios de preinversión deben ser consistentes con el Marco Macroeconómico Multianual vigente en el momento que se realiza el estudio.
- 12.5 La responsabilidad por la formulación de los PIP es siempre de una Entidad del Sector Público sujeta a las normas del SNIP.

### **Artículo 13.- Evaluación de los Estudios de Preinversión**

- 13.1 Previo a la evaluación de un PIP, la OPI verifica que en el Banco de Proyectos no exista otro PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que será evaluado, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.
- 13.2 La evaluación del proyecto debe considerar el análisis de los aspectos técnicos, metodológicos y parámetros utilizados en el estudio, adicionalmente se tomarán en cuenta los aspectos legales e institucionales relacionados a la formulación y ejecución del proyecto.
- 13.3 Los Informes Técnicos que elaboren la OPI o la DGPM seguirán las Pautas para la Elaboración de Informes Técnicos (Anexo SNIP-10), debiendo recoger los aspectos desarrollados en el Protocolo de Evaluación. Los Informes Técnicos deben ser puestos en conocimiento de la UF que elaboró el estudio.
- 13.4 Cuando la OPI formule observaciones, debe pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados o sustentados, no debiendo volver a observar un PIP sino por razones sobrevinientes a la primera evaluación.
- 13.5 La responsabilidad por la evaluación de los PIP es siempre de una Entidad del Sector Público sujeta a las normas del SNIP.

### **Artículo 14.- Procedimientos para la formulación, presentación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública Menores**

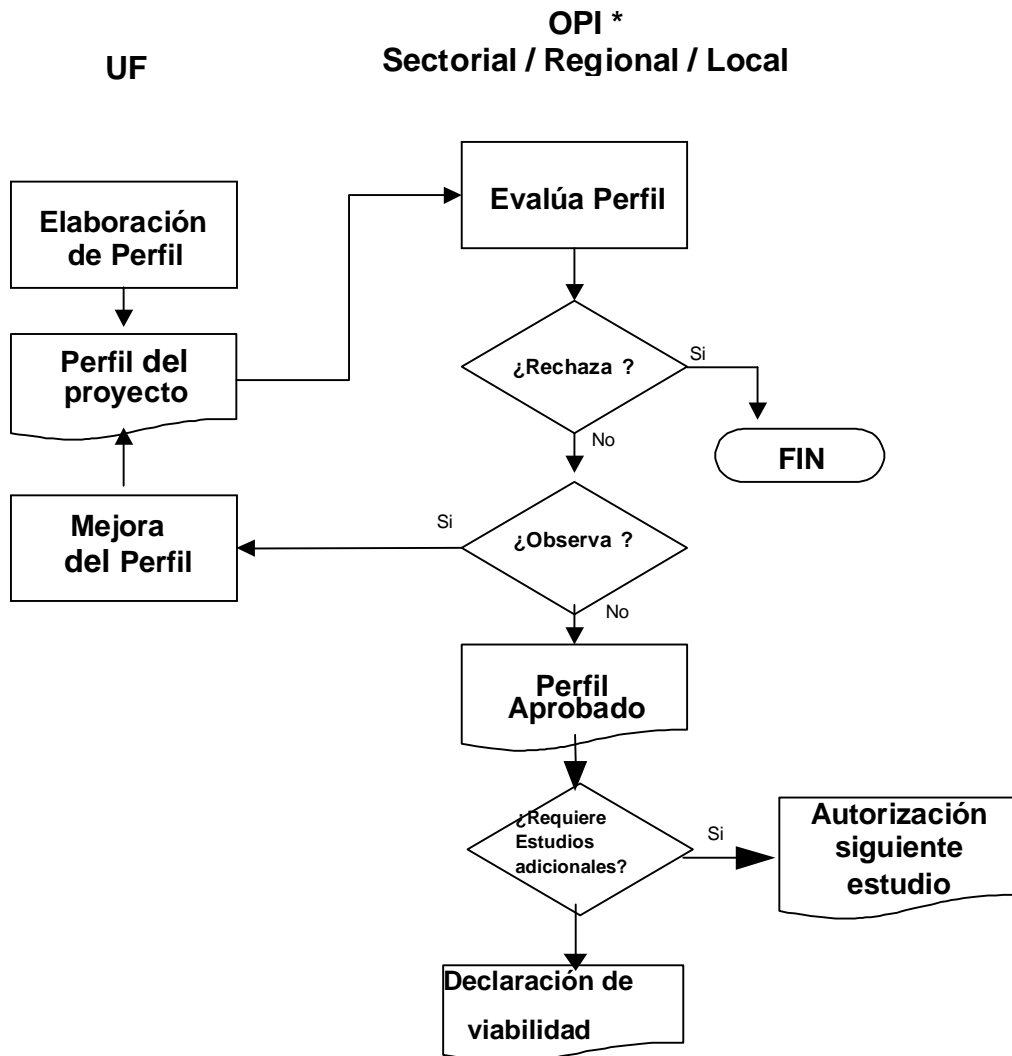
- 14.1 El Proyecto de Inversión Pública Menor, es aquella intervención que cumple con las características señaladas en el numeral 3.2 del artículo 3 de la presente Directiva y que, además, tiene un monto de inversión, a precios de mercado, igual o menor a S/. 1 000,000.00 (Un Millón Doscientos y 00/100 Nuevos Soles).
- 14.2 La UF elabora el Perfil Simplificado del PIP Menor (Formato SNIP-04) y lo registra en el Banco de Proyectos, que asigna automáticamente a la OPI responsable de su evaluación. La UF remite a la OPI la versión impresa del mismo, debidamente suscrito por su responsable, sin lo cual no se podrá iniciar la evaluación.
- 14.3 Al momento de registrar el PIP, la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el área del servicio en el que el PIP va a intervenir, independientemente de la codificación presupuestal utilizada.
- 14.4 La OPI recibe el Perfil Simplificado del PIP Menor, verifica su registro en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, reflejando su evaluación en el Formato SNIP-06 y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Mediante dicho Formato, la OPI puede:
  - a. Declarar la viabilidad del proyecto, en cuyo caso llena el Formato SNIP-09.

- b. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
  - c. Rechazar el PIP.
- 14.5 En caso que se declare la viabilidad del proyecto, el Responsable de la OPI deberá visar el Perfil Simplificado del PIP Menor (Formato SNIP-04) conforme a lo señalado en el artículo 35, y remitir copia de éste y de los Formatos SNIP-06 y SNIP-09 a la UE del PIP. Asimismo, remite copia de los Formatos SNIP-06 y SNIP-09 a la UF y a la DGPM.
- 14.6 Si, durante la evaluación o luego de declarado viable el PIP Menor, el monto de inversión propuesto se incrementa por encima del monto señalado en el numeral 14.1 del presente artículo, se deberá llevar a cabo una nueva evaluación, considerando las normas aplicables a los Proyectos de Inversión Pública que no son PIP Menores.
- 14.7 No podrá utilizarse el Formato SNIP-04 para PIP enmarcados en Programas de Inversión o Conglomerados.
- 14.8 Si durante la evaluación de un PIP cuyo monto de inversión originalmente estimado superaba el monto de S/. 1 000,000.00 (Un Millón Doscientos y 00/100 Nuevos Soles), disminuye por debajo de dicho monto, la evaluación podrá realizarse considerando las normas aplicables a los PIP Menores, conforme lo determine la OPI.

## **Artículo 15.- Procedimientos para la presentación y evaluación de Estudios de Preinversión de Proyectos de Inversión Pública**

### **Perfil**

- 15.1 La UF elabora el Perfil, lo registra en el Banco de Proyectos, el mismo que asigna automáticamente la OPI responsable de su evaluación. La UF remite el Perfil a dicha OPI acompañado de la Ficha de Registro de PIP (Formato SNIP-03), sin la cual no se podrá iniciar la evaluación.
- 15.2 Al momento de registrar el PIP, la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el área del servicio en el que el PIP va a intervenir, independientemente de la codificación presupuestal utilizada.
- 15.3 La OPI recibe el Perfil, verifica su registro en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. Con dicho Informe la OPI puede:
- a. Aprobar el Perfil y autorizar la elaboración de otro nivel de estudios, en aplicación del artículo 21 o del numeral 11.4 del artículo 11;
  - b. Declarar la viabilidad del PIP, siempre que se trate del nivel de estudio correspondiente según la normatividad vigente, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico, el Formato SNIP-09;
  - c. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
  - d. Rechazar el PIP.
- 15.4 En caso corresponda declarar la viabilidad del proyecto con el estudio de Perfil, dicho estudio deberá formularse teniendo en cuenta los contenidos mínimos de Perfil señalados en el Anexo SNIP- 5A. Asimismo, el Responsable de la OPI deberá visar el estudio conforme a lo señalado en el artículo 35, y remitir copia de dicho estudio, del Informe Técnico y del Formato SNIP-09 a la UE del PIP. Asimismo, remite copia del Informe Técnico y del Formato SNIP-09 a la UF del PIP.
- 15.5 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del Perfil:



\* Incluye a las Unidades Evaluadoras de una Empresa que pertenece a más de un Gobierno Regional o Local

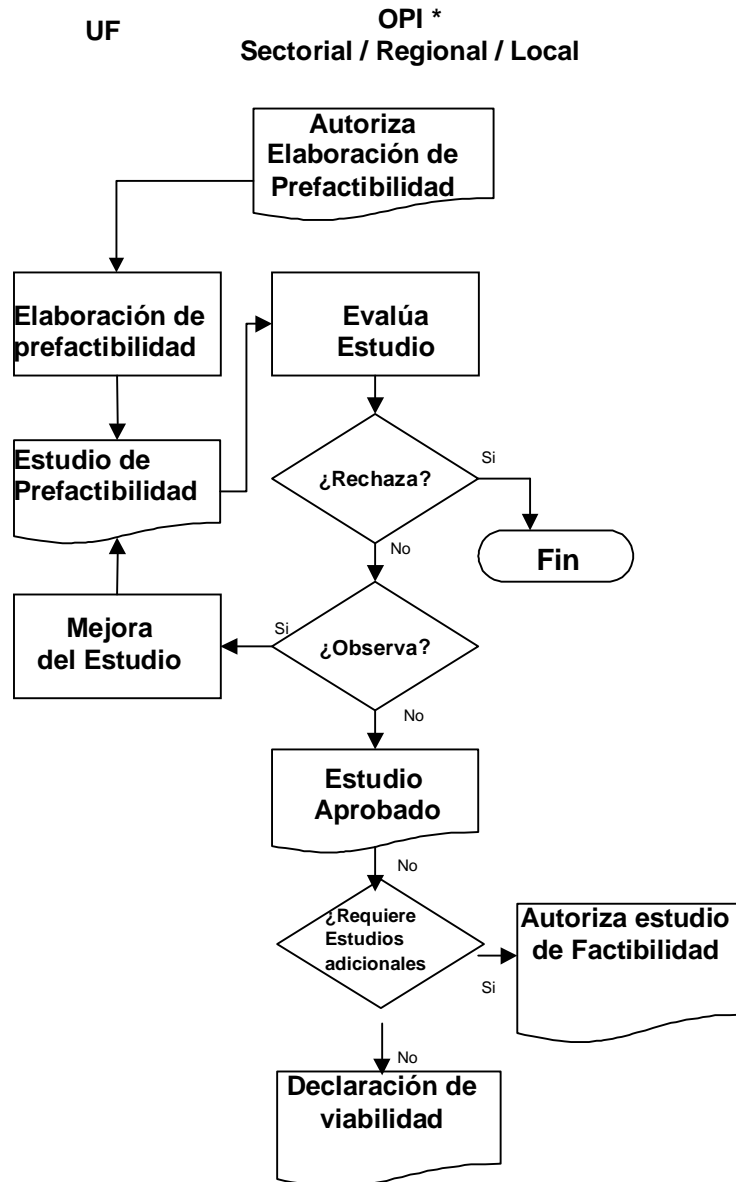
### Prefactibilidad

- 15.6 Luego de la aprobación del Perfil, la UF podrá proceder a elaborar el estudio de Prefactibilidad.
- 15.7 La UF elabora el estudio de Prefactibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Prefactibilidad a la OPI acompañado de la Ficha de Registro de PIP (Formato SNIP-03) actualizada.
- 15.8 La OPI recibe el estudio, verifica su actualización en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. Con dicho Informe, la OPI puede:
- Aprobar el estudio de Prefactibilidad y autorizar la elaboración del estudio de Factibilidad;
  - Declarar la viabilidad del PIP, siempre que se trate del nivel de estudio señalado en el artículo 21, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico, el Formato SNIP-09;
  - Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;

d. Rechazar el PIP.

15.9 En caso que se declare la viabilidad del proyecto con el estudio de Prefactibilidad, el Responsable de la OPI deberá visar el estudio de Prefactibilidad conforme a lo señalado en el artículo 35, y remitir copia de dicho estudio, del Informe Técnico y del Formato SNIP-09 a la UE del PIP. Asimismo, remite copia del Informe Técnico y del Formato SNIP-09 a la UF del PIP.

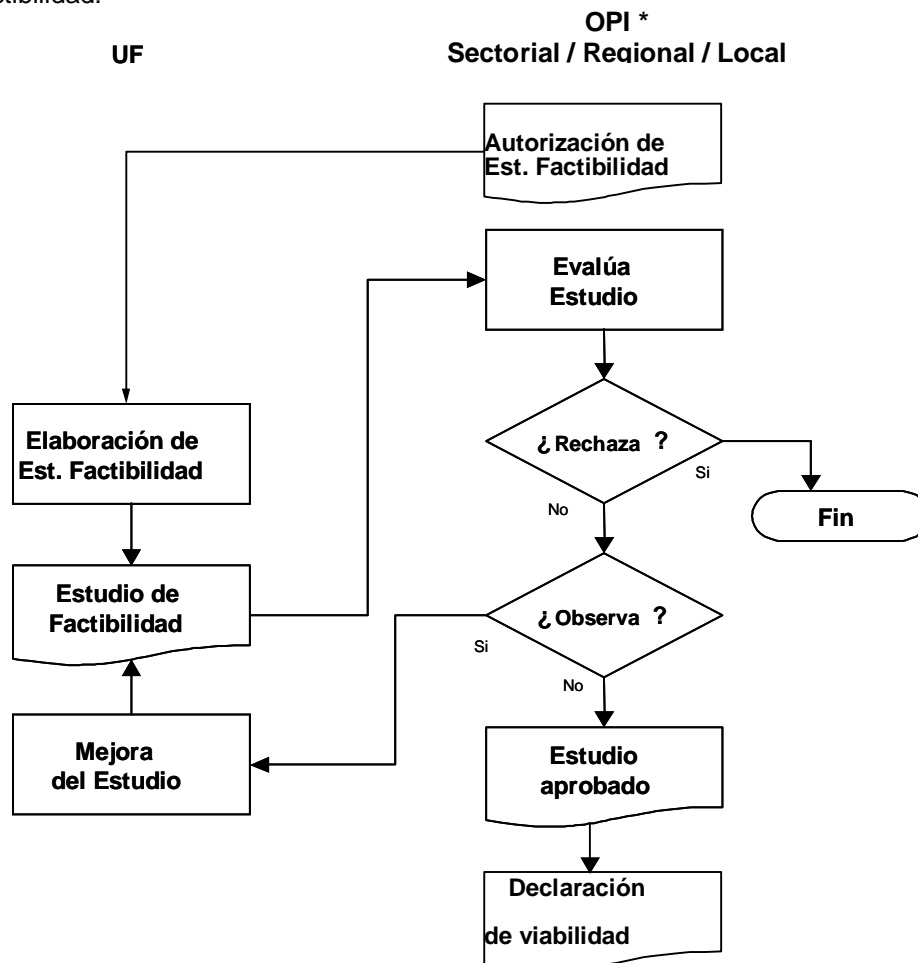
15.10 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del estudio de Prefactibilidad:



\* Incluye a las Unidades Evaluadoras de una Empresa que pertenece a más de un Gobierno Regional o Local

## Factibilidad

- 15.11 Una vez que la OPI aprueba el estudio de preinversión de nivel anterior, la UF procede a elaborar el estudio de Factibilidad.
- 15.12 La UF elabora el estudio de Factibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Factibilidad a la OPI acompañado de la Ficha de Registro de PIP (Formato SNIP-03) actualizada.
- 15.13 La OPI recibe el estudio, verifica su actualización en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Con dicho Informe, la OPI puede:
- Declarar la viabilidad del proyecto, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-09.
  - Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
  - Rechazar el PIP.
- 15.14 En caso se declare la viabilidad, el Responsable de la OPI deberá visar el estudio de Factibilidad conforme a lo señalado en el artículo 35 y remitir copia de éste, del Informe Técnico y del Formato SNIP-09 a la UE del PIP. Asimismo, remite copia del Informe Técnico y del Formato SNIP-09 a la UF del PIP.
- 15.15 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del estudio de Factibilidad:



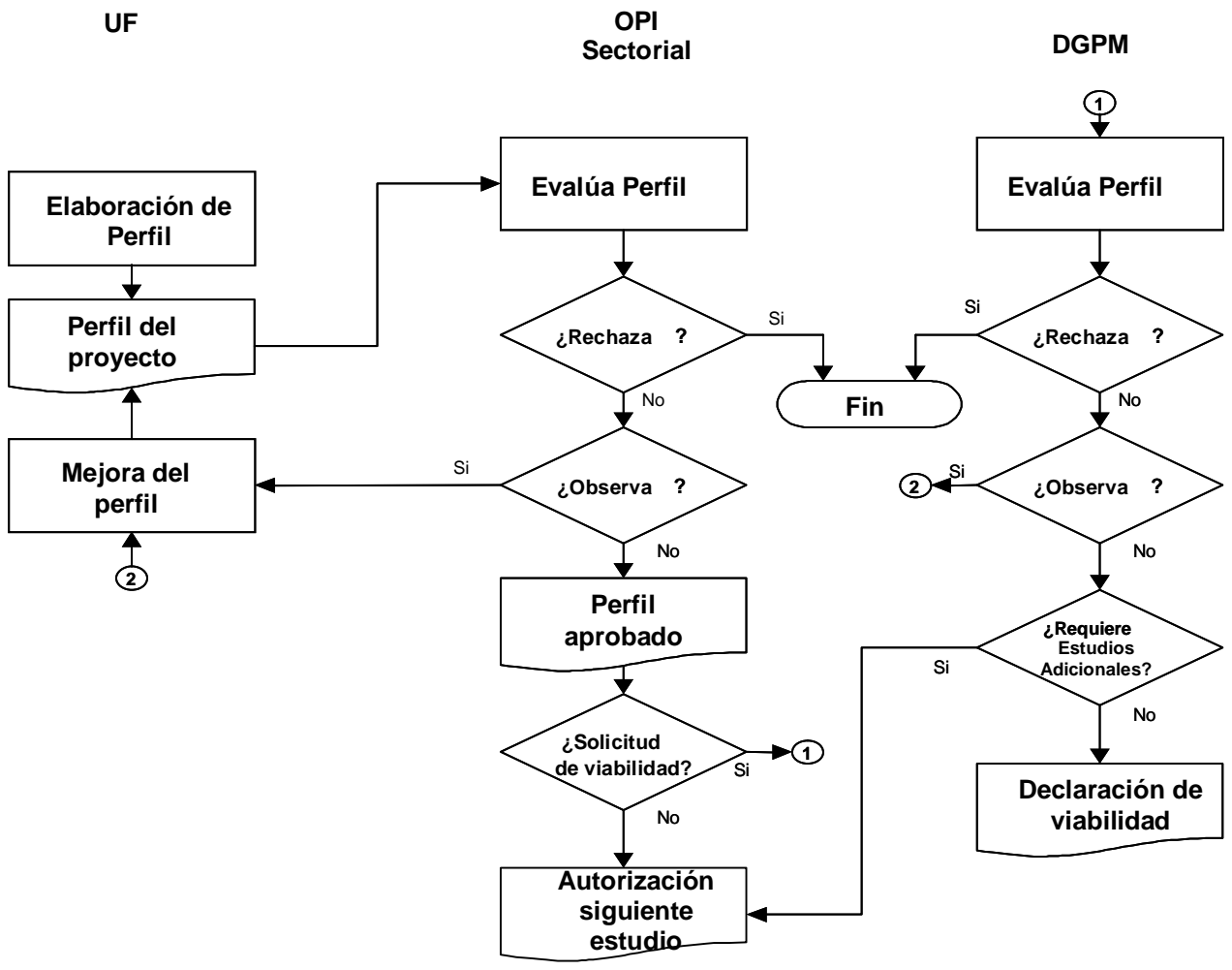
\* Incluye a las Unidades Evaluadoras de una Empresa que pertenece a más de un Gobierno Regional o Local

- 15.16 En todos los casos señalados en el presente artículo, una vez que la OPI declara la viabilidad de un PIP, tiene un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles para comunicarla a la DGPM, debiendo remitir copia del Formato SNIP-09, del Informe Técnico que sustenta la declaración de viabilidad y del Protocolo de Evaluación.
- 15.17 Las disposiciones señaladas en el presente artículo también son de aplicación para los PIP que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento, que se enmarquen en la delegación de facultades que otorgue el MEF.

#### **Artículo 16.- Procedimientos para la presentación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública financiados con endeudamiento.**

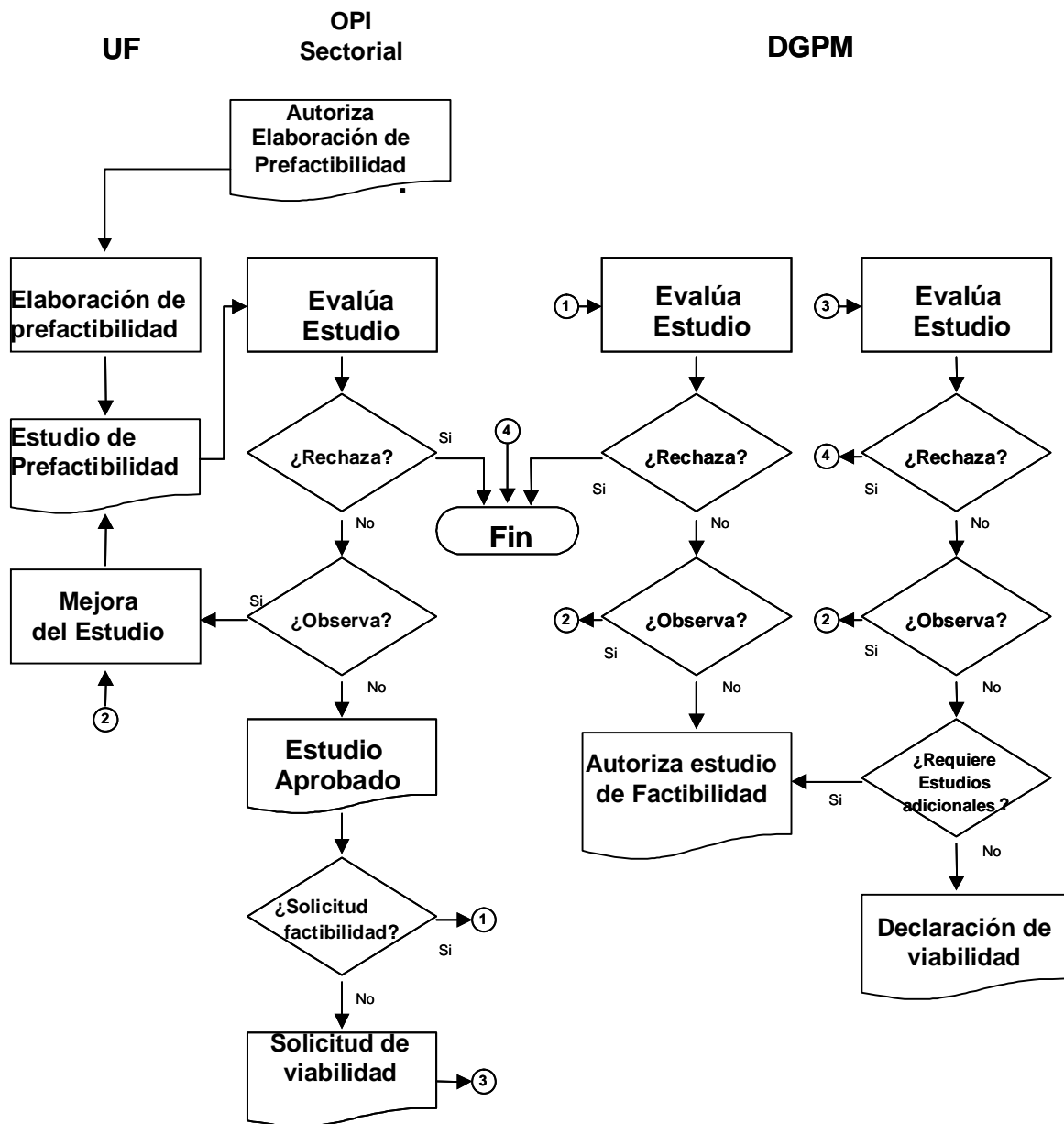
##### **Perfil**

- 16.1 La UF elabora el Perfil, lo registra en el Banco de Proyectos, el mismo que asigna automáticamente la OPI sectorial responsable de su evaluación y remite el Perfil a dicha OPI acompañado de la Ficha de Registro de PIP (Formato SNIP-03), sin la cual no se podrá iniciar la evaluación.
- 16.2 Al momento de registrar el PIP, la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el área del servicio en el que el PIP va a intervenir, independientemente de la codificación presupuestal utilizada.
- 16.3 La OPI recibe el Perfil, verifica su registro en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Con dicho Informe, la OPI puede:
- Aprobar el Perfil y recomendar otro nivel de estudios;
  - Aprobar el Perfil y solicitar la declaración de viabilidad del PIP a la DGPM, en cuyo caso se remite el Perfil visado conforme a lo señalado en el artículo 35, acompañado del Informe Técnico;
  - Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
  - Rechazar el PIP.
- 16.4 En caso que la OPI solicite la viabilidad del proyecto con estudios a nivel de Perfil, una vez recibidos los documentos mencionados en el literal b) precedente, la DGPM verifica el registro del PIP, el registro de la evaluación de la OPI y registra la fecha de su recepción en el Banco de Proyectos. La DGPM evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. El Informe Técnico será remitido a la OPI, con copia a la UF. Con dicho Informe puede:
- Recomendar otro nivel de estudios;
  - Declarar la viabilidad del PIP, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-10;
  - Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
  - Rechazar el PIP
- 16.5 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del Perfil:



## **Prefactibilidad**

- 16.6 La UF sólo puede elaborar el estudio de Prefactibilidad después de aprobado el Perfil por parte de la OPI.
- 16.7 La UF elabora el estudio de Prefactibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Prefactibilidad a la OPI acompañado de la Ficha de Registro de PIP (Formato SNIP-03) actualizada.
- 16.8 La OPI recibe el estudio, verifica su actualización en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Con dicho Informe, la OPI puede:
- a. Aprobar el estudio de Prefactibilidad y solicitar a la DGPM autorización para la elaboración del estudio de Factibilidad;
  - b. Aprobar el estudio de Prefactibilidad y solicitar la declaración de viabilidad del PIP a la DGPM, en cuyo caso se remite el estudio de Prefactibilidad, acompañado del Informe Técnico;
  - c. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
  - d. Rechazar el PIP.
- 16.9 En caso que la OPI solicite la declaración de viabilidad del PIP, una vez recibidos los documentos mencionados en el literal b) del numeral precedente, la DGPM verifica la actualización de la información registrada por la UF y por la OPI y registra la fecha de su recepción en el Banco de Proyectos. La DGPM evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. El Informe Técnico será remitido a la OPI (con copia a la UF). Con dicho Informe puede:
- a. Recomendar la elaboración del estudio de Factibilidad;
  - b. Declarar la viabilidad del PIP, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico, el Formato SNIP-10;
  - c. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
  - d. Rechazar el PIP.
- 16.10 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del estudio de Prefactibilidad:

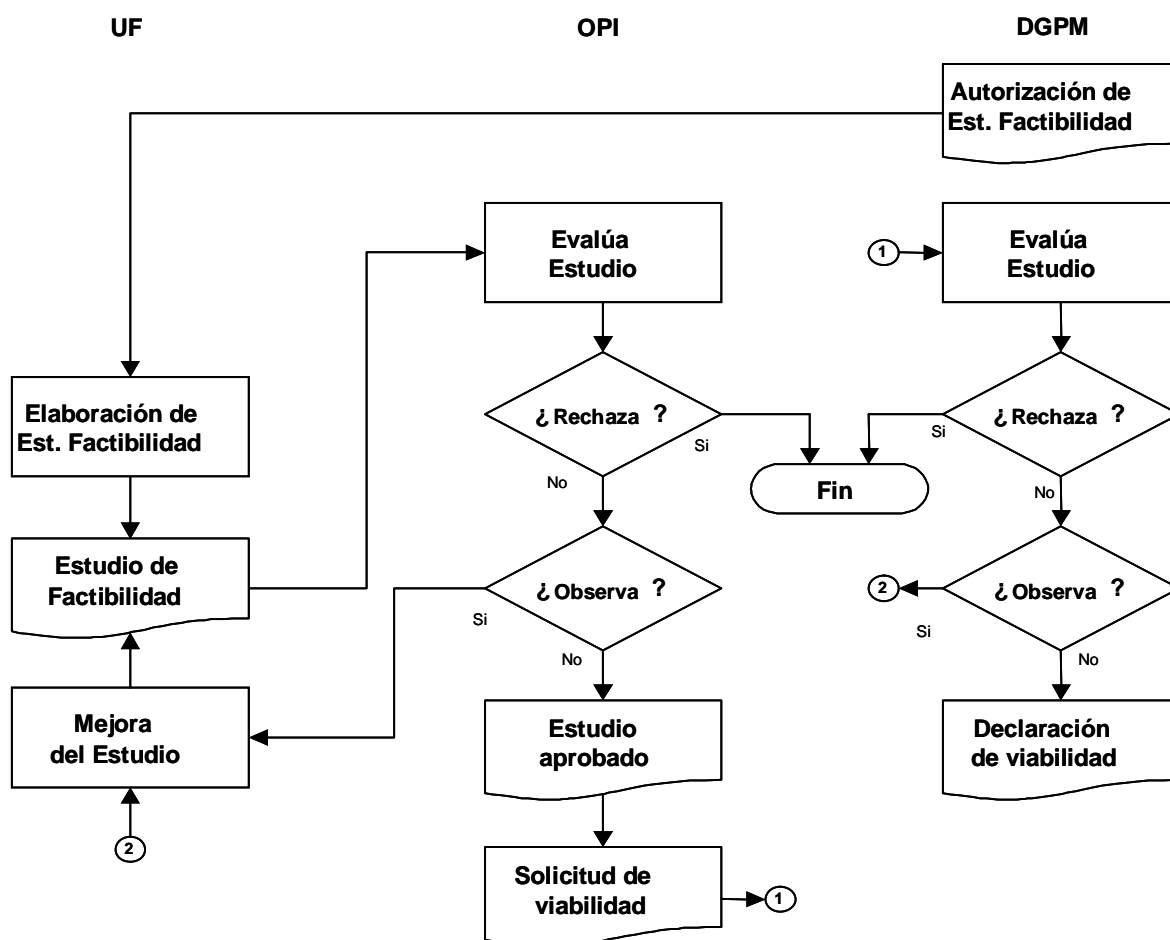


### Factibilidad

- 16.11 La UF sólo puede elaborar el estudio de Factibilidad después de recibida la autorización de la DGPM, la misma que debe registrarse en el Banco de Proyectos.
- 16.12 La UF elabora el estudio de Factibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Factibilidad a la OPI acompañado de la Ficha de Registro de PIP (Formato SNIP-03) actualizada.
- 16.13 La OPI recibe el estudio, verifica su actualización en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. Con dicho Informe, la OPI puede:

- a. Aprobar el estudio de Factibilidad y solicitar la declaración de viabilidad del PIP a la DGPM, en cuyo caso se remite el estudio de Factibilidad, acompañado del Informe Técnico;
  - b. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
  - c. Rechazar el PIP.
- 16.14 En caso que la OPI solicite la viabilidad del proyecto, una vez recibidos los documentos mencionados en el literal a) del numeral precedente, la DGPM verifica la actualización de la información registrada por la UF y por la OPI y registra la fecha de su recepción en el Banco de Proyectos. La DGPM evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. El Informe Técnico será remitido a la OPI, con copia a la UF. Con dicho Informe puede:
- a. Declarar la viabilidad del PIP, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-10;
  - b. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
  - c. Rechazar el PIP.

16.15 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del estudio de Factibilidad:



## **Artículo 17.- Procedimientos para la presentación y evaluación de Programas de Inversión**

17.1 Un Programa de Inversión debe reunir las siguientes características:

- a. Ser una intervención limitada en el tiempo, con un período de duración determinado;
- b. Se propone como la solución a uno o varios problemas debidamente identificados;
- c. Los PIP que lo componen, aunque mantienen la capacidad de generar beneficios independientes, se complementan en la consecución de un objetivo;
- d. Puede contener componentes de estudios, proyectos piloto, administración o alguna otra intervención relacionada directamente a la consecución del objetivo del Programa;
- e. Genera beneficios adicionales respecto a la ejecución de los PIP de manera independiente.

17.2 Un Programa de Inversión se sujeta durante la fase de preinversión a los procedimientos y normas técnicas establecidas para un proyecto de inversión pública. Requiere ser formulado, registrado, evaluado y declarado viable como requisito previo al inicio de su ejecución.

17.3 Los estudios de preinversión de un Programa de Inversión se elaboran sobre la base de los Contenidos Mínimos para Estudios de Preinversión (Anexos SNIP-05A, SNIP-5B, SNIP-06 y SNIP-07). La OPI que lo evalúa o la DGPM, en los casos que corresponda, podrán solicitar información adicional a la establecida en los Contenidos Mínimos a fin de sustentar adecuadamente la viabilidad del Programa de Inversión.

17.4 Al registrar el Programa de Inversión en la Ficha de Registro de Programa de Inversión (Formato SNIP-05), la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el principal servicio sobre el cual el Programa de Inversión va a intervenir, según el Clasificador Funcional Programático (Anexo SNIP-01). Esta selección define la OPI responsable de la evaluación del Programa de Inversión. Para los Programas de Inversión formulados por los Gobiernos Regionales y Locales adicionalmente deberá señalarse si se enmarcan en las competencias de su nivel de gobierno.

17.5 La declaratoria de viabilidad de un Programa de Inversión abarca la declaratoria de viabilidad de sus componentes, salvo que, alguno de los PIP que lo componen requiera otros estudios para su declaratoria de viabilidad o se trate de un conglomerado.

17.6 En el caso de que alguno de los PIP del Programa de Inversión se enmarque en una función, programa o subprograma distinto al del Programa de Inversión, la OPI responsable de la evaluación del Programa de Inversión, deberá solicitar, como requisito previo a la declaratoria de viabilidad del Programa de Inversión, la opinión técnica favorable de la OPI responsable de la función, programa o subprograma en que se enmarca dicho proyecto.

17.7 Si el Programa de Inversión incluye un conglomerado, al declarar la viabilidad de un Programa de Inversión, ésta deberá incluir la autorización expresa del conglomerado (Formato SNIP-13) y el Informe Técnico deberá pronunciarse adicional y expresamente sobre:

- a. El período para el cual se autoriza el conglomerado;
- b. Los criterios para la evaluación ex post;
- c. El procedimiento para incorporar nuevos PIP al conglomerado;
- d. El monto de inversión máximo que debe tener cada PIP que conforme el conglomerado;
- e. Los mecanismos de opinión ciudadana o de los Gobiernos Locales de las áreas en que se ejecutarán los proyectos, cuando corresponda.

- f. La Unidad Ejecutora responsable de la evaluación de los PIP que conforman el conglomerado, siempre que se cuente con la delegación de facultades del Órgano Resolutivo de acuerdo a lo establecido en el literal e. del artículo 6 del Reglamento, o con la delegación de facultades del MEF para los conglomerados que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento.
- 17.8 La solicitud de conformación del Conglomerado se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

#### **Artículo 18.- Solicitud de conformación de Conglomerado**

- 18.1 Las características que deben reunir los PIP que conformen un Conglomerado son:
- a. Ser de pequeña escala;
  - b. Ser similares en cuanto a diseño, tamaño o costo unitario;
  - c. Enmarcarse en las Políticas establecidas en el Plan Estratégico del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;
  - d. Las intervenciones a realizar estén orientadas a lograr el mismo objetivo;
  - e. Los criterios para la identificación y aprobación de cada PIP se puedan estandarizar;
  - f. Corresponder a una misma función y programa, de acuerdo al Clasificador Funcional Programático (Anexo SNIP-01).
- 18.2 La solicitud de conformación de un Conglomerado deberá ser remitida por la UF a la OPI responsable de su evaluación. Dicha solicitud deberá ser acompañada, además del Formato SNIP-08, de la información y de los estudios que sustenten el tipo de intervención a realizar y que éstas cumplan con las características que se enuncian en el numeral anterior.
- 18.3 La UF registra en el Banco de Proyectos cada uno de los PIP que conforman el Conglomerado. Del mismo modo, la Unidad Ejecutora autorizada registra y mantiene actualizada la información referida a la evaluación y declaración de viabilidad de cada uno de dichos PIP.

#### **Artículo 19.- Declaración de viabilidad**

- 19.1 La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de preinversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política.
- 19.2 La declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos:
- a. Ha sido otorgada a un PIP, de acuerdo a las definiciones establecidas.
  - b. No se trata de un PIP fraccionado.
  - c. La UF tiene las competencias legales para formular el proyecto.
  - d. La OPI tiene la competencia legal para declarar la viabilidad del proyecto.
  - e. Las entidades han cumplido con los procedimientos que se señalan en la normatividad del SNIP.

- f. Los estudios de preinversión del proyecto han sido elaborados considerando los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación y los Parámetros de Evaluación (Anexos SNIP-08 y SNIP-09).
  - g. Los estudios de preinversión del Proyecto han sido formulados considerando metodologías adecuadas de evaluación de proyectos, las cuales se reflejan en las Guías Metodológicas que publica la DGPM.
  - h. Los proyectos no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista, y los beneficios del proyecto no están sobreestimados.
- 19.3 La Unidad Ejecutora deberá ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer y/o elaborar los estudios definitivos o expedientes técnicos, así como para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública. Asimismo, la declaración de viabilidad obliga a la Entidad a cargo de la operación del proyecto, al mantenimiento del mismo, de acuerdo a los estándares y parámetros aprobados en el estudio que sustenta la declaración de viabilidad del Proyecto y a realizar las acciones necesarias para la sostenibilidad del mismo.
- 19.4 La DGPM se encuentra facultada para cautelar que las declaraciones de viabilidad que otorguen los demás órganos del SNIP, reúnan los requisitos de validez técnica y legal, disponiendo las acciones respectivas según cada PIP, las cuales deberán estar debidamente sustentadas y registradas en la Ficha de Registro del PIP en el Banco de Proyectos, según corresponda.

#### **Artículo 20.- Plazos de evaluación**

- 20.1 Para los PIP Menores, la OPI tiene un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de recepción del Perfil Simplificado, para emitir el Formato SNIP-05.
- 20.2 Para la evaluación de un PIP o Programa de Inversión, la OPI y la DGPM tienen, cada una, un plazo no mayor de:
- a. Veinte (20) días hábiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del Perfil.
  - b. Treinta (30) días hábiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del estudio a nivel de Prefactibilidad; y
  - c. Cuarenta (40) días hábiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del estudio a nivel de Factibilidad.
- 20.3 Cuando se presenten solicitudes para autorizar la elaboración del estudio de Factibilidad, la OPI ó la DGPM, según corresponda, tiene un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, para emitir el Informe Técnico correspondiente.
- 20.4 En el caso de solicitudes para aprobar Términos de Referencia de estudios de preinversión, la OPI y la DGPM tienen, cada una, un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, para emitir el Informe Técnico correspondiente.
- 20.5 Estos plazos rigen a partir de la recepción de toda la información necesaria.

#### **Artículo 21.- Niveles mínimos de estudios**

Para la declaración de viabilidad de un PIP por la OPI, éste deberá contar, como mínimo, con el nivel de estudios siguiente:

- 21.1 PERFIL SIMPLIFICADO: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a S/. 1 000,000.00 (Un Millón Doscientos y 00/100 Nuevos Soles).
- 21.2 PERFIL: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a S/. 6 000,000.00 (Seis Millones y 00/100 Nuevos Soles).
- 21.3 PREFACTIBILIDAD: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean mayores a S/. 6 000,000.00 (Seis Millones y 00/100 Nuevos Soles) y hasta S/. 10 000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles).
- 21.4 FACTIBILIDAD: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean mayores a S/. 10 000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles).
- 21.5 Para los PIP o Programas de Inversión que se financien con recursos distintos a operaciones de endeudamiento, la OPI podrá autorizar la elaboración del estudio de Factibilidad, sin requerir el estudio de Prefactibilidad, siempre que en el Perfil se haya identificado, sustentado y definido la alternativa a ser analizada en el estudio de Factibilidad.
- 21.6 Los niveles de estudio mínimos señalados en el presente artículo no son de aplicación para los PIP a los que, mediante norma legal, se les haya autorizado que la declaración de viabilidad de la OPI se realice con un nivel de estudio específico.
- 21.7 Las demás excepciones a lo dispuesto en el presente artículo se aprobarán por la DGPM en base a un Informe sustentatorio elaborado por la UF y aprobado por la OPI correspondiente. Para lo cual, la DGPM tiene un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde la recepción de los documentos antes señalados.

## **CAPÍTULO IV FASE DE INVERSIÓN**

### **Artículo 22.- Fase de Inversión**

- 22.1 Un PIP ingresa en la fase de inversión luego de ser declarado viable.
- 22.2 La fase de inversión comprende la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, u otro documento equivalente, y la ejecución del PIP. Las disposiciones establecidas en la presente Directiva para los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados son de aplicación a los demás documentos equivalentes.
- 22.3 La Fase de Inversión culmina luego de que el PIP ha sido totalmente ejecutado y liquidado, de corresponder, luego de lo cual la UE debe elaborar el Informe sobre el cierre del PIP y su transferencia, cuando corresponda, y remitirlo a su OPI institucional. De igual forma, la Fase de Inversión de un PIP culmina si ya no corresponde continuar con su ejecución conforme a lo dispuesto por el numeral 26.5 del artículo 26, en cuyo caso corresponde que la UE elabore el Informe sobre el cierre del PIP y remitirlo a su OPI institucional.
- 22.4 Recibido el Informe sobre el cierre del PIP, la OPI institucional lo registra en el Banco de Proyectos, en la Ficha de Registro del Informe de Cierre (Formato SNIP-14). La OPI puede emitir recomendaciones a la UF o a la UE para que se tengan en cuenta en la formulación o ejecución de proyectos similares. El registro del Informe de Cierre del PIP por parte de la OPI institucional no implica su aceptación o su conformidad respecto al contenido del mismo.

### **Artículo 23.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado**

- 23.1 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad.

- 23.2 Los términos de referencia para la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado deben incluir como Anexo, el estudio de preinversión mediante el cual se declaró la viabilidad del PIP y, cuando corresponda, el Informe Técnico de verificación de viabilidad.
- 23.3 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 24, luego de culminado el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, la UE lo remite al órgano que declaró la viabilidad, para su opinión favorable (Formato SNIP-15- Opinión sobre Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado) como requisito previo a su aprobación por el Órgano Resolutivo o quien ostente dicha facultad. Cuando el órgano que declaró la viabilidad sea la DGPM, el Expediente Técnico detallado o Estudio Definitivo debe ser remitido a dicho órgano, acompañado de la opinión favorable de la OPI Sectorial. La opinión favorable a que se refiere el presente numeral deberá emitirse en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la fecha de recepción del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado. Asimismo, si se han producido variaciones deberán seguirse los procedimientos que se especifican en el artículo 26 de la presente Directiva. La presente disposición también es aplicable cuando el expediente técnico aprobado sea objeto de modificaciones.
- 23.4 Para emitir su opinión favorable, deberán constatar que exista correspondencia entre el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado y el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad, en los aspectos siguientes: objetivo del PIP; monto de inversión; metas asociadas a la capacidad de producción del servicio; metrados; metas físicas; tecnología de producción; plazo de ejecución; componentes; y localización geográfica y/o área de influencia.
- 23.5 En los expedientes técnicos detallados de los PIP que no sean ejecutados mediante contratación pública, deberán establecerse las fórmulas de reajuste de precios, por lo que las variaciones que se efectúen a los precios originales del expediente técnico serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste K que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística . INEI. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a las disposiciones de la normatividad de la materia. En los PIP que se ejecuten mediante contratación pública, se aplican las disposiciones de la normatividad de contrataciones del Estado.

#### **Artículo 24.- Ejecución del Proyecto**

- 24.1 La ejecución de un PIP sólo podrá iniciarse, si el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado cuenta con la opinión favorable de la OPI respectiva o de la DGPM, según corresponda.
- 24.2 El cronograma de ejecución del proyecto debe basarse en el cronograma de ejecución previsto en los estudios de preinversión del mismo, a fin que el proyecto genere los beneficios estimados de manera oportuna. Para ello, deberán programarse los recursos presupuestales necesarios para que el proyecto se ejecute en los plazos previstos.
- 24.3 Durante la ejecución del proyecto, la UE deberá supervisar permanentemente el avance del mismo, verificando que se mantengan las condiciones y parámetros establecidos en el estudio definitivo y que se mantenga el cronograma previsto en el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado.

#### **Artículo 25.- Seguimiento**

La DGPM y las OPI, ya sea por su responsabilidad institucional o funcional, se encuentran facultadas para realizar coordinadamente el seguimiento de las metas físicas y financieras de los PIP. Dicha facultad se ejerce a través de instrumentos y procedimientos de observancia obligatoria para todas las UE.

**Artículo 26.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión.**

26.1 Durante la fase de inversión, un PIP puede ser objeto de modificaciones sustanciales y no sustanciales que pueden afectar o no la viabilidad del PIP. Los tipos de modificaciones y las acciones a realizar son las siguientes:

MODIFICACIONES	<b>FASE DE INVERSIÓN</b>		<b>ACCIÓN</b>
	<b>Elaboración del Expediente Técnico (hasta antes de iniciar ejecución)</b>	<b>Ejecución del PIP</b>	
	<p>El monto de inversión se incrementa hasta en 10% respecto del valor establecido en el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actualización de precios; ó</li> <li>- Modificaciones no sustanciales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El monto de inversión se incrementa o disminuye por la actualización de precios por aplicación de las fórmulas polinómicas de reajuste de precios o disminuye como resultado del proceso de selección; en este último caso se aplican los límites establecidos en la normatividad de contrataciones y adquisiciones o la que resulte aplicable ó,</li> <li>- A causa de modificaciones no sustanciales, el monto de inversión se incrementa hasta en 10% respecto del valor establecido en el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad.</li> </ul>	<p>I) No es necesario verificar la viabilidad del PIP, siempre que siga siendo rentable socialmente, en consecuencia, la UE puede iniciar o continuar con la ejecución del PIP, según sea el caso.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- A causa de modificaciones no sustanciales, el monto de inversión se incrementa en más del 10% y menos del 30% respecto del valor establecido en el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad; ó,</li> <li>- Si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad;</li> <li>- Se suprimen metas asociadas a la capacidad de producción del servicio o componentes, aunque el monto de inversión no varíe.</li> </ul>		<p>II) Debe realizarse la verificación de la viabilidad del PIP.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- A causa de modificaciones no sustanciales, el monto de inversión se incrementa en más del 30% respecto del valor establecido en el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad; ó,</li> <li>- El PIP es objeto de modificaciones sustanciales.</li> </ul>		<p>III) No procede la verificación de la viabilidad del PIP.</p>	

26.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral 26.1, son modificaciones no sustanciales, los cambios no sustentados técnicamente en: las metas asociadas a la capacidad de producción del servicio; metrados; la tecnología de producción; el aumento o reemplazo de componentes del PIP; el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad y el plazo de ejecución. Asimismo, son modificaciones

sustanciales; el cambio de la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio de la localización geográfica del PIP o del área de influencia; y el cambio en los objetivos del PIP.

26.3 Para la Acción I, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a. La OPI registra en la Ficha de Registro del PIP en el Banco de Proyectos, las variaciones en el monto de inversión, en el plazo máximo de 03 días hábiles, debiendo comunicar dicha acción a su Órgano Resolutivo.
- b. La OPI debe registrar el sustento de dichas variaciones.
- c. Los registros señalados en el presente numeral tienen carácter de declaración jurada, siendo el Responsable de OPI, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra.

26.4 Para la Acción II, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a. La UE deberá presentar al órgano que declaró la viabilidad del PIP, la información que sustente las modificaciones propuestas, adjuntando la opinión de la UF, cuando sea necesaria. La OPI o la DGPM señalarán la información o estudio adicional, si fuera necesario, para realizar la verificación de la viabilidad del PIP.
- b. La OPI o la DGPM, según corresponda, realizan una nueva evaluación del PIP considerando en el flujo de costos, aquellos que ya se hubieren ejecutado y emiten un Informe de Verificación de Viabilidad.
- c. El Informe de Verificación de Viabilidad está constituido por el Formato SNIP 16 y la información sustentatoria de las modificaciones, debiendo ser remitido al Órgano Resolutivo del Sector, Gobierno Regional o Local al cual está adscrita la UE, recomendando las medidas correspondientes.
- d. En el caso de las verificaciones de viabilidad realizadas por las OPI, deberá remitirse una copia del Formato SNIP 16 a la DGPM, en el plazo máximo de 05 días hábiles de emitido dicho documento.
- e. La DGPM tiene un plazo máximo de 05 días hábiles para registrar en el Banco de Proyectos, las conclusiones y recomendaciones del Formato SNIP 16 emitido por la OPI, salvo que la DGPM emita recomendaciones en el marco de lo dispuesto por el literal j) numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento.
- f. Corresponde al Órgano Resolutivo del Sector al cual está adscrita la UE, tomar la decisión pertinente sobre la base de las recomendaciones presentadas por las OPI o la DGPM.

26.5 Para la Acción III, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a. La UE deberá informar a la OPI o a la DGPM, según corresponda, de las modificaciones señaladas en el numeral 26.1, y siempre que el PIP esté siendo ejecutado mediante administración directa o similar, deberá elaborar el Informe de Cierre a que se refiere el numeral 22.3 del artículo 22 respecto del PIP que se encontraba en la Fase de Inversión.
- b. La UE remite el Informe de Cierre a su OPI institucional, la que procede según el numeral 22.4 del artículo 22.
- c. La OPI o la DGPM, según sea el caso, deberán informar al Órgano de Control Interno respectivo, a fin que se analice las causas que sustentan las modificaciones o las posibles deficiencias de los estudios de preinversión con los que se otorgó la viabilidad.
- d. Si el PIP está siendo ejecutado mediante administración indirecta, corresponde al Órgano Resolutivo decidir respecto de su continuación o no. En el presente caso, si el Órgano Resolutivo dispone que se continúe ejecutando el PIP, la OPI registra las modificaciones en la Ficha de Registro del PIP en el Banco de Proyectos, los cuales quedarán registrados como cambios del PIP en la Fase de Inversión.

26.6 La UE, bajo su responsabilidad, debe informar oportunamente sobre los cambios que den origen a las Acciones II y III, al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzcan tales cambios.

- 26.7 Siempre que se solicite información o estudios adicionales a la UE, ésta deberá coordinar con la UF la elaboración y remisión de la misma.

## **CAPITULO V FASE DE POSTINVERSION**

### **Artículo 27.- Fase de Postinversión**

- 27.1 Un PIP se encuentra en la Fase de Postinversión una vez que ha culminado totalmente la ejecución del PIP.
- 27.2 La Fase de Postinversión comprende la operación y mantenimiento del PIP ejecutado, así como la evaluación ex post.
- 27.3 La evaluación ex post es el proceso para determinar sistemática y objetivamente la eficiencia, eficacia e impacto de todas las acciones desarrolladas para alcanzar los objetivos planteados en el PIP.

### **Artículo 28.- Operación y Mantenimiento del PIP.**

- 28.1 Una vez culminada la Fase de Inversión, se inicia la producción de bienes y/o servicios del PIP. La Entidad a cargo de la operación y mantenimiento del PIP, deberá ejecutar las actividades, operaciones y procesos necesarios para su producción de acuerdo a lo previsto en el estudio que sustentó su declaración de viabilidad.
- 28.2 Asimismo, el responsable de la UE deberá priorizar la asignación de los recursos para realizar un mantenimiento adecuado.
- 28.3 El Órgano Resolutivo correspondiente deberá velar por que el PIP cuente con un mantenimiento adecuado de acuerdo a los estándares y parámetros especificados.

### **Artículo 29.- Evaluación Ex Post**

- 29.1 En los PIP cuya viabilidad ha sido declarada sobre la base de un Perfil, la evaluación Ex post la puede realizar una agencia independiente o un órgano distinto de la UE que pertenezca al propio Sector, Gobierno Regional o Local, sobre una muestra representativa de los PIP cuya ejecución haya finalizado.
- 29.2 En el caso de los PIP cuya viabilidad ha sido declarada sobre la base de un estudio de Prefactibilidad, la evaluación Ex post se deberá realizar a una muestra representativa del total de los PIP cuya ejecución haya finalizado. Dicha evaluación se realiza por la UE a través de una agencia independiente.
- 29.3 Todos los PIP cuya viabilidad ha sido declarada sobre la base de un estudio de Factibilidad, requieren que la evaluación Ex post sea realizada por la UE a través de una agencia independiente. Los Términos de Referencia de esta evaluación Ex post requieren el visto bueno de la OPI que declaró su viabilidad, o de la OPI funcionalmente responsable y de la DGPM cuando se trata de los PIP declarados viables según el artículo 16 de la presente norma.
- 29.4 En todos los casos, el estudio de evaluación Ex post de un PIP no se considera terminado hasta la conformidad, por parte de la DGPM, de la evaluación efectuada.

- 29.5 La DGPM detallará las condiciones bajo las cuales deberán desarrollarse dichas evaluaciones.

## **CAPITULO VI REGISTROS EN EL BANCO DE PROYECTOS**

### **Artículo 30.- Registros en el Banco de Proyectos**

Además de los registros que se señalan en la presente Directiva, deben realizarse los siguientes registros:

- 30.1 La DGPM establecerá códigos de acceso al Banco de Proyectos sólo para el ingreso de la información y el registro de las evaluaciones y declaraciones de viabilidad.
- 30.2 En ningún caso deberá registrarse nuevamente un mismo proyecto. Si la OPI es informada o, de oficio, detecta la existencia de proyectos duplicados formulados por UF bajo su ámbito institucional, desactivará aquel que constituya la solución menos eficiente al problema identificado. Si los proyectos duplicados han sido formulados por UF de distintos ámbitos institucionales, las OPI de cada ámbito institucional, coordinan la desactivación del PIP menos eficiente, lo comunican a la DGPM para que se proceda a su desactivación.
- 30.3 El registro del Responsable de OPI, designado por el Órgano Resolutivo, se solicita a la DGPM mediante Formato SNIP-02. Cuando se haya suscrito el Convenio señalado en el Anexo SNIP-11, deberá comunicarse a la DGPM para que la clave de acceso de la OPI del Gobierno Local que encarga la evaluación, sea remitida a la OPI encargada, a efectos de que realice los registros que le correspondan.
- 30.4 La OPI registra y actualiza a las UF de su Sector, Gobierno Regional o Local, directamente en el Banco de Proyectos, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 36 de la presente norma. Asimismo, la OPI cancela la inscripción de las UF de su Sector, Gobierno Regional o Local, debiendo señalar la UF que asumirá la formulación de los PIP que se encuentren en evaluación y que han venido siendo formulados por la UF cuya inscripción se cancela.
- 30.5 En caso que el Titular de una Entidad hubiera recibido la delegación de facultades a que se refiere, éste solicita a la DGPM la inscripción de la UF de su Entidad y la cancelación de la misma.
- 30.6 La OPI o la DGPM, según corresponda, al registrar su opinión favorable sobre el Expediente Técnico detallado o Estudio Definitivo en el Banco de Proyectos, registra la información contenida en el Formato SNIP-15, así como el monto de inversión a precios de mercado, la fórmula polinómica, el tipo de ejecución y los tipos de contrataciones que involucrará la ejecución del PIP.

## **CAPITULO VII**

### **DISPOSICIONES APLICABLES AL SECTOR FONAFE CREADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1012**

### **Artículo 31.- Aplicación de las normas del SNIP al Sector FONAFE**

- 31.1 La Ley, el Reglamento, la presente Directiva y las demás normas que emita la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público son de observancia obligatoria para los órganos del SNIP en el Sector FONAFE.

- 32.2 Los PIP que formulen las empresas del Sector Público no financiero bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado . FONAFE, deberán enmarcarse en los fines y objetos sociales de dichas empresas.

#### **Artículo 32.- Evaluaciones de la OPI del Sector FONAFE**

- 32.1 La OPI del Sector FONAFE evalúa y, de corresponder, declara la viabilidad de los PIP que formulen las empresas señaladas en el artículo precedente, siempre que sus fuentes de financiamiento sean distintas a operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado o que se enmarquen en la delegación de facultades que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 32.2 Los PIP de las empresas del Sector FONAFE cuyas fuentes de financiamiento sean operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, deberán contar con la opinión técnica favorable del Sector responsable del Subprograma en el que se enmarca el objetivo del PIP, como requisito previo a su evaluación por la DGPM.
- 32.3 El Directorio del FONAFE, en su calidad de Órgano Resolutivo del Sector FONAFE, aprueba los lineamientos de política empresarial para la inversión pública en su Sector, sin perjuicio de la aplicación obligatoria de los lineamientos de política sectoriales aprobados por los demás Sectores, en los PIP que formulen las empresas bajo su ámbito.

### **CAPITULO VIII NORMAS ESPECÍFICAS**

#### **Artículo 33.- Precisiones a los convenios que puede celebrar un Gobierno Local en el marco del SNIP**

- 33.1 **Convenio para la evaluación de PIP de Gobiernos Locales sujetos al SNIP.** Los Gobiernos Locales sujetos al SNIP pueden celebrar Convenios (Anexo SNIP-11) para la evaluación y de corresponder, declaración de viabilidad de sus proyectos, con el Gobierno Regional en cuya circunscripción territorial se encuentran o con otro Gobierno Local sujeto al SNIP que cuente con OPI y que sea colindante o se ubique en la misma circunscripción territorial de su Gobierno Regional.  
Para efectos de la aplicación del presente numeral, el Órgano Resolutivo del Gobierno Local sujeto al SNIP que encarga la evaluación de sus proyectos, informará a la DGPM que no cuenta con OPI y que las funciones de dicho órgano han sido encargadas mediante el Convenio a que se refiere el presente numeral. Las funciones que se encargan incluyen los registros en el BP relacionados a la evaluación del PIP, verificaciones de viabilidad y todas las previstas en la presente Directiva que deban ser realizadas por una OPI durante el Ciclo del Proyecto de un PIP. El registro del presente Convenio en el Banco de Proyectos es de responsabilidad de la OPI que recibe el encargo a que se refiere el presente numeral.
- 33.2 **Convenio para la formulación de PIP de competencia municipal exclusiva.** Las UF de los Sectores del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales podrán formular proyectos que sean de competencia municipal exclusiva, siempre y cuando se celebren los convenios (Anexo SNIP-13) a que se refiere el artículo 45° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Las entidades deberán señalar expresamente el PIP objeto del Convenio y su registro en el Banco de Proyectos es de responsabilidad de la UF que formulará el proyecto de competencia municipal exclusiva.
- 33.3 **Convenio para la formulación y evaluación de PIP de un Gobierno Local no sujeto al SNIP.** Los Gobiernos Locales sujetos al SNIP pueden celebrar Convenios con Gobiernos Locales no sujetos al SNIP (Anexo SNIP-12) para la formulación, evaluación y, de corresponder, declaración de viabilidad de los proyectos que estos últimos soliciten. La OPI del Gobierno Local sujeto al SNIP es responsable de registrar el presente Convenio en el

Banco de Proyectos. Asimismo, la UF del Gobierno Local sujeto al SNIP deberá dejar constancia de dicho Convenio en la Ficha de Registro del PIP en el Banco de Proyectos.

En caso que el Gobierno Local no sujeto al SNIP que encargó la formulación y evaluación de sus PIP, se incorpore al Sistema Nacional de Inversión Pública en fecha posterior a la suscripción del Convenio señalado en el numeral precedente, no podrá volver a formular los proyectos que hubieran sido rechazados por el Gobierno Local que se encargó de su formulación y evaluación.

#### **Artículo 34.- Proyectos de Empresas que pertenecen a más de un Gobierno Regional o Gobierno Local**

- 34.1 La oficina, área u órgano de la empresa que pertenece a más de un Gobierno Regional o Local, encargada de realizar la evaluación de los PIP, tiene las mismas funciones y responsabilidades de una OPI. De la misma manera, el Responsable de dicha oficina, área u órgano tiene las mismas funciones y responsabilidades de un Responsable de OPI y deberá cumplir con el Perfil Profesional del Responsable de OPI (Anexo SNIP 14).
- 34.2 Las empresas de propiedad o bajo administración de más de un Gobierno Local, quedan sujetas al ámbito de aplicación de las normas del SNIP a partir de la fecha de incorporación de por lo menos uno de los Gobiernos Locales propietarios o administradores de la empresa, aplicándoseles las mismas disposiciones para determinar si sus proyectos están en ejecución o si son proyectos nuevos.
- 34.3 Las empresas de propiedad o bajo administración de más de un Gobierno Regional o Local, ejercen sus atribuciones de evaluación y declaración de viabilidad de los PIP que formulen sus UF, siempre que éstos se enmarquen en sus fines y competencias.
- 34.4 Las empresas de servicios públicos, de propiedad o bajo administración de más de un Gobierno Regional o Gobierno Local, la autorización de la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos detallados, así como la ejecución de los PIP declarados viables, es realizada por el órgano donde estén representados los propietarios o administradores de la empresa, pudiendo realizarse ambas autorizaciones en un solo acto. Estas facultades pueden ser objeto de delegación.

#### **Artículo 35.- Visación de los estudios de preinversión por el Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones**

- 35.1 El Responsable de la OPI debe visar para el caso del PIP Menor, el Formato SNIP-06, y en los demás casos el Resumen Ejecutivo del estudio de preinversión que sustente el otorgamiento de la declaración de viabilidad del PIP.
- 35.2 Cuando se trate de PIP financiados con operaciones de endeudamiento o de Programas de Inversión, el Responsable de la OPI debe visar el Resumen Ejecutivo del estudio de preinversión que aprueba para solicitar la declaración de viabilidad a la DGPM.
- 35.3 El presente artículo no es de aplicación para los casos en que el Órgano Resolutivo haya delegado la facultad a que se refiere el numeral 7.4 del artículo 7, siendo la máxima autoridad de la Entidad o Empresa quien deberá cumplir con visar de acuerdo a lo señalado en el presente artículo.

#### **Artículo 36.- Requisitos para el registro de nuevas Unidades Formuladoras**

La OPI registra las nuevas UF, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 36.1 La UF debe contar con profesionales especializados en la materia de los proyectos cuya formulación le sea encargada.

- 36.2 Dichos profesionales deben tener por lo menos 01 (un) año de experiencia en formulación y/o evaluación de proyectos, aplicando las normas y metodología del Sistema Nacional de Inversión Pública.

#### **Artículo 37.- Condiciones Mínimas para la delegación de facultades prevista en el numeral 7.4 del artículo 7**

- 37.1 La delegación de facultades señalada en el numeral 7.4 del artículo 7, puede realizarse siempre que la Entidad cumpla con las condiciones mínimas siguientes:
- a. Contar con un equipo de por lo menos 02 (dos) profesionales especializados en la materia de los proyectos objeto de la delegación.
  - b. Dicho equipo debe tener una experiencia mínima de 02 (dos) años en evaluación de proyectos, aplicando las normas y metodología del Sistema Nacional de Inversión Pública.
  - c. No tener la calidad de Unidad Ejecutora, salvo para el caso de los conglomerados autorizados conforme a la presente norma.
- 37.2 La OPI realizará evaluaciones anuales sobre una muestra de los PIP declarados viables en uso de la delegación otorgada a la Entidad. Dicha evaluación se realiza de acuerdo a los criterios técnicos que sustentan la metodología de evaluación de PIP, comunicando al Órgano Resolutivo los resultados de la evaluación.

#### **Artículo 38.- Generación de capacidades**

- 38.1 La DGPM elabora y publica Manuales o Guías Metodológicas para la preparación y evaluación de los estudios de preinversión. Las OPI podrán proponer a la DGPM dichos Manuales o Guías.
- 38.2 Asimismo, podrá elaborar y publicar Manuales o Guías Metodológicas para la evaluación Ex post. Las OPI podrán proponer a la DGPM dichos Manuales o Guías. Estos instrumentos constituyen documentos referenciales para la elaboración y evaluación de dichos estudios.

#### **Artículo 39.- Vigencia de los estudios de preinversión**

Una vez aprobados los estudios de preinversión a nivel Perfil, Prefactibilidad o Factibilidad tendrán una vigencia máxima de tres (3) años, contados a partir de su aprobación por la OPI correspondiente o de su declaración de viabilidad. Transcurrido este plazo sin haber proseguido con la siguiente etapa del Ciclo del Proyecto, el último estudio de preinversión aprobado deberá volver a evaluarse.

#### **Artículo 40.- Vigencia de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados**

Los estudios definitivos o los expedientes técnicos detallados tienen una vigencia máxima de tres (3) años a partir de su conclusión. Transcurrido este plazo, sin haberse iniciado la ejecución del PIP, la OPI y la DGPM, cuando corresponda, deberán evaluar nuevamente el estudio de preinversión que sustentó la declaratoria de viabilidad del PIP.

La antigüedad máxima del valor referencial se rige por las normas específicas de la materia.

#### **Artículo 41.- Coordinación con otras entidades u órganos**

- 41.1 La DGPM coordinará con la Contraloría General de la República una propuesta de lineamientos para las acciones de control relacionadas con la aplicación del Ciclo del Proyecto.
- 41.2 La DGPM y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) coordinan el acceso a la información de sus bases de datos, con el objeto de evitar la duplicación de la inversión programada. Para tales fines, cuando se trate de un PIP cuya fuente de financiamiento sea la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable, la APCI debe velar por que el PIP sea declarado viable, como requisito previo al otorgamiento de dicho financiamiento.

### **CAPITULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **Primera.- Anexos y Formatos**

Los anexos y formatos aludidos en la presente Directiva serán publicados en la página web de la DGPM.

- Anexo SNIP 01 : Clasificador Funcional Programático
- Anexo SNIP 02 : Aplicativo informático del Banco de Proyectos - Procedimientos
- Anexo SNIP 03 : Clasificador Institucional del SNIP
- Anexo SNIP 04 : Clasificador de Responsabilidad Funcional del SNIP
- Anexo SNIP 05A : Contenidos Mínimos de Perfil para declarar la viabilidad de un PIP
- Anexo SNIP 05B : Contenidos Mínimos . Perfil
- Anexo SNIP 06 : Contenidos Mínimos . Prefactibilidad
- Anexo SNIP 07 : Contenidos Mínimos . Factibilidad
- Anexo SNIP 08 : Parámetros y Normas Técnicas para Formulación
- Anexo SNIP 09 : Parámetros de Evaluación
- Anexo SNIP 10 : Pautas para la Elaboración de Informes Técnicos
- Anexo SNIP 11 : Modelo de Convenio para la Evaluación de PIP de Gobiernos Locales sujetos al SNIP
- Anexo SNIP 12 : Modelo de Convenio para la formulación y evaluación de PIP de Gobiernos Locales no sujetos al SNIP.
- Anexo SNIP 13 : Modelo de Convenio para la formulación de PIP de competencia municipal exclusiva
- Anexo SNIP 14 : Perfil Profesional del Responsable de OPI
- Anexo SNIP 15 : Modelo de Acuerdo de Concejo Municipal para incorporación al SNIP.
- Anexo SNIP 16 : Pautas para la Elaboración del Informe de Cierre

- Anexo SNIP 17 : Lineamientos para verificar la viabilidad de un PIP
- Formato SNIP 01 : Inscripción UF en el Banco de Proyectos
- Formato SNIP 02 : Inscripción de OPI en el Banco de Proyectos
- Formato SNIP 03 : Ficha de Registro de PIP
- Formato SNIP 04 : Perfil Simplificado del PIP Menor . Instructivo
- Formato SNIP 05 : Ficha de Registro de Programa de Inversión
- Formato SNIP 06 : Evaluación del PIP Menor
- Formato SNIP 07 : Solicitud de Declaración de Viabilidad de Programa de Inversión o PIP financiado con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento.
- Formato SNIP 08 : Solicitud de Conformación de Conglomerado
- Formato SNIP 09 : Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública
- Formato SNIP 10 : Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública efectuada por la DGPM
- Formato SNIP 11 : Declaración de Viabilidad de Programas de Inversión
- Formato SNIP 12 : Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública incluido en Conglomerado Autorizado
- Formato SNIP 13 : Autorización de Conglomerado
- Formato SNIP 14 : Ficha de Registro del Informe de Cierre
- Formato SNIP 15 : Opinión sobre el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado
- Formato SNIP 16 : Verificación de Viabilidad de la OPI o DGPM

- Los anexos y formatos de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública se actualizan periódicamente y se publican en la página web de la DGPM: <http://www.mef.gob.pe/DGPM>
- Para efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, los PIP que se encuentren registrados en el Banco de Proyectos antes de la entrada en vigencia de la presente norma, mantienen la clasificación funcional programática en la que hubieren sido registrados. En consecuencia, el Anexo SNIP-01 que se aprueba con la presente norma, es de aplicación para los nuevos PIP que se formulen y registren en el Banco de Proyectos a partir de la entrada en vigencia de la misma.

#### **Segunda.- Disposiciones Transitorias**

- Los PIP que a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 21.2 del artículo 21 y que cuenten con estudios de Perfil en elaboración, presentados para evaluación, en evaluación u observados, podrán ser declarados viables con ese nivel de estudio siempre que cumplan con los contenidos mínimos de Perfil para declarar la viabilidad de un PIP (Anexo SNIP 5A). La presente disposición es de aplicación para los PIP que se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 21.2 del artículo 21 y que cuenten con perfiles aprobados y con autorización para la elaboración del estudio de prefactibilidad o factibilidad, siempre y cuando dicho estudio no se encuentre en elaboración, en virtud a un contrato suscrito o por administración directa a la fecha de entrada en vigencia de la

presente norma, o su elaboración ha sido objeto de un convenio internacional de financiamiento o documento similar. En caso contrario, el estudio de prefactibilidad o factibilidad deberá culminarse para su evaluación y, de corresponder, su posterior declaratoria de viabilidad.

- Los PIP que a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 21.3 del artículo 21 y que cuenten con estudios de Prefactibilidad aprobados y con autorización para la elaboración del estudio de Factibilidad, siempre y cuando dicho estudio no se encuentre en elaboración, en virtud a un contrato suscrito o por administración directa, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.
- En todos los casos en los que la OPI o la DGPM hayan realizado recomendaciones u observaciones en la evaluación de un PIP, el Informe Técnico que sustenta la declaración de viabilidad del PIP deberá demostrar el levantamiento de dichas recomendaciones u observaciones.
- El Banco de Proyectos habilitará las funcionalidades de registro que resulten necesarias.
- En el caso de los Proyectos de Inversión Pública en los cuales se haya seleccionado la función, programa y subprograma en los que corresponde ser ejecutados, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador Funcional Programático aprobado por la Resolución Directoral N° 009-2007-EF/68.01, que a la fecha de publicación de la presente Directiva se encuentren en evaluación, no será necesaria su adecuación al nuevo Clasificador Funcional Programático, pudiendo ser declarados viables con la función, programa y subprograma asignados en su oportunidad.
- Esta disposición no será de aplicación a los Proyectos de Inversión Pública que sean formulados y evaluados a partir de la fecha de publicación de la presente Directiva General.

#### **Tercera.- Aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública por los Gobiernos Locales que se incorporan de manera voluntaria.**

- Las normas del SNIP se aplican a los PIP nuevos de los Gobiernos Locales que se incorporan al SNIP voluntariamente, considerándose como proyectos nuevos a aquellos que a la fecha del acuerdo de incorporación al SNIP del Concejo Municipal no se encuentran en ejecución, no cuentan con un Estudio Definitivo o Expediente Técnico vigente o la elaboración de dicho estudio no está sometida a un contrato suscrito o no está en proceso de elaboración por administración directa a dicha fecha. En el supuesto que el estudio estuviera en proceso de elaboración por administración directa, éste deberá ser culminado y aprobado en el plazo máximo de 1 año contado desde la fecha antes señalada, caso contrario, el proyecto deberá evaluarse en el marco del SNIP.
- Se considera que un PIP está en ejecución si ésta se ha iniciado por administración directa, si el proceso de selección ha sido efectivamente convocado o si su ejecución ha sido identificada en un convenio internacional de financiamiento efectivamente suscrito a la fecha del Acuerdo del Concejo Municipal que dispone la incorporación del Gobierno Local al SNIP.
- Se considera un Expediente Técnico o Estudio Definitivo vigente aquél cuya antigüedad no es mayor a tres años, a partir de la fecha de la culminación de su elaboración, aun si ha sido aprobado en ese período.

#### **Cuarta.- Contenidos mínimos específicos**

La UF, con la aprobación de la OPI, podrá, excepcionalmente, presentar a la DGPM su propuesta de adecuación de los Contenidos Mínimos para un determinado PIP. En cualquier caso, la DGPM podrá, a solicitud o de oficio, autorizar la aplicación de Contenidos Mínimos adecuados al PIP o requerir otros estudios.

#### **Quinta.- Alcance de las disposiciones del artículo 16 sobre PIP financiados con endeudamiento**

El artículo 16 de la presente Directiva es de aplicación para todos los proyectos que vayan a recibir financiamiento de una operación de endeudamiento, independientemente de la etapa en la que se

encuentre, debiéndose aplicar el procedimiento correspondiente al último nivel de estudio registrado en el Banco de Proyectos.

**Sexta.- Estudios de Preinversión de PIP a ser financiado mediante cooperación técnica internacional no reembolsable u operaciones de endeudamiento**

Los estudios de preinversión de un PIP que conlleve el financiamiento de operaciones de endeudamiento o de cooperación técnica internacional no reembolsable, además de los contenidos mínimos aprobados por la presente norma, deberán considerar las disposiciones sobre preinversión de las fuentes cooperantes o crediticias.

**Sétima.- Uso indebido de las facultades de evaluación y declaración de viabilidad**

Las facultades establecidas por la Ley N° 28802, Ley que modifica el Sistema Nacional de Inversión Pública, no pueden ser utilizadas para declarar la viabilidad de proyectos, cuya ejecución o la elaboración de los estudios definitivos o expediente técnico se haya iniciado antes de la vigencia de dicha norma sin haber contado con los estudios de preinversión respectivos; ni para proyectos que hayan sido evaluados y rechazados.

**Octava.- Proyectos de Inversión Pública de Electrificación Rural**

Los Proyectos de Inversión Pública de electrificación rural con montos de inversión, a precios de mercado, superiores a S/.1.200,000.00 (Un Millón Doscientos y 00/100 Nuevos Soles) y cuyos estudios de preinversión a nivel de Perfil cumplan con los Contenidos Mínimos a que se refiere el artículo 3° numeral 3.1 de la Resolución Directoral N° 008-2007-EF/68.01, podrán ser declarados viables solamente con ese nivel de estudio.

**Novena.- Convenios de Asistencia Técnica**

Los Gobiernos Locales sujetos al SNIP pueden celebrar convenios para contar con asistencia técnica en la evaluación de todos sus proyectos, con el Gobierno Regional en cuya circunscripción territorial se encuentran, con otro Gobierno Local, con universidades, asociaciones municipales u otra entidad especializada sin fines de lucro. Del mismo modo y con el mismo fin, podrán, mediante un contrato, requerir los servicios de una entidad especializada.

**Décima.- Proyectos de Inversión Pública formulados por las Empresas**

- Las Oficinas de Programación e Inversiones que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, se encuentren evaluando los proyectos de inversión pública de las empresas a que se refiere el artículo 31, deberán remitir los estudios de preinversión correspondientes a la OPI FONAFE para que continúe con la evaluación respectiva, en la etapa en que se encuentren.
- La OPI FONAFE no podrá declarar la viabilidad de proyectos, cuya ejecución o la elaboración de los estudios definitivos o expediente técnico se haya iniciado antes de la vigencia de la presente norma sin haber contado con los estudios de preinversión respectivos; ni para proyectos que hayan sido evaluados y rechazados.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Análisis Costo Beneficio:** Metodología de evaluación de un PIP que consiste en identificar, medir y valorar monetariamente los costos y beneficios generados por el PIP durante su vida útil, con el objeto de emitir un juicio sobre la conveniencia de su ejecución.
2. **Análisis Costo Efectividad:** Metodología que consiste en comparar las intervenciones que producen similares beneficios esperados con el objeto de seleccionar la de menor costo dentro de los límites de una línea de corte.

Se aplica en los casos en los que no es posible efectuar una cuantificación adecuada de los beneficios en términos monetarios.

3. **Ciclo del Proyecto:** Comprende las fases de preinversión, inversión y postinversión.  
  
La fase de preinversión contempla los estudios de perfil, prefactibilidad y factibilidad. La fase de inversión contempla el expediente técnico detallado así como la ejecución del proyecto. La fase de postinversión comprende las evaluaciones de término del PIP y la evaluación ex-post.
4. **Clasificador Institucional del SNIP:** Relación de Entidades y Empresas del Sector Público bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 27293, modificada por la Ley N° 28802 y a las demás normas del SNIP, clasificadas de acuerdo al Sector o nivel de gobierno al que pertenecen.
5. **Contenidos Mínimos:** Información que deberá ser desarrollada en cada uno de los estudios de preinversión que elabore la UF.
6. **Conglomerado:** Es un conjunto de Proyectos de Inversión Pública de pequeña escala, que comparten características similares en cuanto a diseño, tamaño o costo unitario y que corresponden a una misma función y programa, de acuerdo al Clasificador Funcional Programático.
7. **Estudio de Factibilidad:** Valoración precisa de los beneficios y costos de la alternativa seleccionada considerando su diseño optimizado.
8. **Estudio de Prefactibilidad:** Estudio de las diferentes alternativas seleccionadas en función del tamaño, localización, momento de iniciación, tecnología y aspectos administrativos. Ésta es la última instancia para eliminar alternativas ineficientes.
9. **Estudio Definitivo:** Estudio que permite definir a detalle la alternativa seleccionada en el nivel de preinversión y calificada como viable. Para su elaboración se deben realizar estudios especializados que permitan definir: el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, especificaciones técnicas para la ejecución de obras o equipamiento, medidas de mitigación de impactos ambientales negativos, necesidades de operación y mantenimiento, el plan de implementación, entre otros requerimientos considerados como necesarios de acuerdo a la tipología del proyecto. En proyectos de infraestructura, a los estudios especializados se les denomina de ingeniería de detalle (topografía, estudios de suelos, etc.) Los contenidos de los Estudios Definitivos varían con el tipo de proyecto y son establecidos de acuerdo con la reglamentación sectorial vigente y los requisitos señalados por la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora del Proyecto.
10. **Evaluación Privada:** Análisis de la rentabilidad del proyecto desde el punto de vista del inversionista privado.
11. **Evaluación Social:** Medición de la contribución de los proyectos de inversión al nivel de bienestar de la sociedad.

12. **Expediente Técnico Detallado:** Documento que contiene los estudios de ingeniería de detalle con su respectiva memoria descriptiva, bases, especificaciones técnicas y el presupuesto definitivo.
13. **Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM):** Órgano del Ministerio de Economía y Finanzas que es la más alta autoridad técnico normativa del SNIP.
14. **Horizonte de Evaluación del Proyecto:** Periodo establecido para evaluar los beneficios y costos atribuibles a un determinado proyecto de inversión pública. En algunos casos, dicho periodo podrá diferir de la vida útil del proyecto.
15. **Gastos de Mantenimiento de la Entidad:** Son aquellos que financian el conjunto de actividades operaciones y procesos requeridos para que la infraestructura, maquinaria, equipos y procesos regulares de la Entidad conserven su condición adecuada de operación.
16. **Gastos de Mantenimiento del PIP:** Forman parte de los gastos de mantenimiento de la Entidad. Son aquellos que financian el conjunto de actividades operaciones y procesos requeridos para que la infraestructura, maquinaria, equipos y procesos del PIP conserve su condición adecuada de operación.
17. **Gastos de Operación de la Entidad:** Son aquellos que financian el conjunto de actividades, operaciones y procesos necesarios que aseguran la provisión adecuada y continua de bienes y servicios de la Entidad.
18. **Gastos de Operación del PIP:** Forman parte de los gastos de operación de la Entidad. Son aquellos que financian el conjunto de actividades, operaciones y procesos que aseguran la provisión adecuada y continua de bienes y servicios del PIP.
19. **Ley:** Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, publicada el 28 de junio de 2000, y modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802, publicadas el 25 de mayo de 2005 y el 21 de julio de 2006.
20. **Oficina de Programación e Inversiones (OPI):** Órgano del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local al que se le asigna la responsabilidad de elaborar el Programa Multianual de Inversión Pública y velar por el cumplimiento de las normas del SNIP.
21. **Operación de Endeudamiento:** Para los efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, entiéndase por operación de endeudamiento las señaladas por la normatividad de endeudamiento público.
22. **Operaciones con Garantía del Estado:** Para los efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, entiéndase por operaciones con garantía del Estado a aquellas señaladas en el artículo 54° de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563.
23. **Órgano Resolutivo del Sector:** Máxima autoridad ejecutiva de cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local establecida para los fines del SNIP.
24. **Perfil:** Estimación inicial tanto de aspectos técnicos como de beneficios y costos de un conjunto de alternativas.
25. **Precio Social:** Parámetro de evaluación que refleja el costo que significa para la sociedad el uso de un bien, servicio o factor productivo.  
  
Se obtiene de aplicar un factor de ajuste al precio de mercado.
26. **Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP):** Conjunto de PIP a ser ejecutados en un período no menor de tres años y ordenados de acuerdo a las políticas y prioridades del sector.

**27. Proyecto de Inversión Pública (PIP):** Toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos.

**28. Recursos Públicos:** Todos los recursos financieros y no financieros de propiedad del Estado o que administran las Entidades del Sector Público.

Los recursos financieros comprenden todas las fuentes de financiamiento.

**29. Reposición:** Es el reemplazo de un activo cuyo tiempo de operación ha superado su periodo de vida útil o ha sufrido daños por factores imprevisibles que afectan la continuidad de sus operaciones. En consecuencia, no constituye PIP aquella reposición de activos que: (i) se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable; (ii) esté asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o (iii) no implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios.

**30. Sector:** Conjunto de Entidades y Empresas agrupadas, para los fines del SNIP, según el Clasificador Institucional del SNIP.

**31. Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM):** Conjunto de procesos, herramientas e indicadores que permiten verificar los avances de la ejecución de los proyectos.

**32. SNIP:** Sistema Nacional de Inversión Pública.

**33. Sostenibilidad:** Es la capacidad de un PIP para mantener el nivel aceptable de flujo de beneficios netos, a través de su vida útil.

Dicha habilidad puede expresarse en términos cuantitativos y cualitativos como resultado de evaluar, entre otros, los aspectos institucionales, regulatorios, económicos, técnicos, ambientales y socioculturales.

**34. Unidad Ejecutora (UE):** Las denominadas como tales en la normatividad presupuestal y que tienen a su cargo la ejecución del PIP, así como a las Empresas del Sector Público No Financiero que ejecutan PIP.

**35. Unidad Formuladora (UF):** Cualquier dependencia de una entidad o empresa del Sector Público No Financiero responsable de los estudios de preinversión de PIP, que haya sido registrada como tal en el aplicativo informático.

**36. Viabilidad:** Condición atribuida expresamente, por quien posee tal facultad, a un PIP que demuestra ser rentable, sostenible y compatible con las políticas sectoriales.

**37. Vida útil del Proyecto:** Periodo durante el cual un proyecto de inversión pública es capaz de generar beneficios por encima de sus costos esperados.